@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI | Caracas, jueves 18 de agosto de 2016 | Número 40.969

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Américo Alexander Villegas Torrealba, como Director General de Seguridad Ciudadana, dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rainier Rafael Sierra Morales, como Director General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones, dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Francisco Galindo Figuera, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se indican, como Directoras de las Oficinas que en ella se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales Estadales de los estados que en ellas se especifican, adscritos a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de la Oficinas que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anderson Adonay Tablante Fernández, como Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Sociedad Anónima Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 0263, de fecha 11 de julio de 2016, donde se calificó de urgente la ejecución de la obra denominada Ciudad Bicentenario, ubicada en la Dirección que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se constituye la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2016 de este instituto; y se designa como Cuentadantes de las Unidades Administradoras que en ella se mencionan, a los ciudadanos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, en su condición de Director y Gerentes de las Áreas que en ella se establecen, las facultades para comprometer y controlar obras, servicios y adquirir bienes, hasta por el monto que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se establece el Formato Oficial de la Guía de Circulación de los Productos Forestales, a efectos de controlar el transporte y depósito de Productos Forestales, procedentes de aprovechamientos debidamente autorizados por la Autoridad Nacional Ambiental, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Bosques.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

CONATEL

Providencia mediante la cual se Reforma Parcialmente el Plan Nacional de Numeración para Telefonía y Radiocomunicaciones Móviles Terrestres.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se conforma la Junta Administradora del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), la cual estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana Zulay Cruz de Bustamante, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, la firma previa revisión y aprobación del Órgano delegante de los Contratos o Documentos que deban suscribirse sobre los recursos correspondientes a los Proyectos que en ellas se especifican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marien José Torrealba Macho, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del municipio Naguanagua, del estado Carabobo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 160810-0132, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Tania Gabriela Duarte García, titular de la cédula de identidad N° 17.646.753, como Registradora Civil Accidental del municipio Pedro María Ureña, del estado Táchira, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 073 **FECHA:** 17 AGO 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **AMÉRICO ALEXANDER VILLEGAS TORREALBA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **9.094.750**, como **Director General de Seguridad Ciudadana,** dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 074 **FECHA:** 17 AGO 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en el artículo 20 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **RAINIER RAFAEL SIERRA MORALES**, titular de la cédula de identidad Nº V- **8.867.910**, **Director General de Centros de Comando, Control y Telecomunicaciones,** dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

Nº 075 **FECHA:** 17 AGO 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Nº 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y en atención a lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **JORGE FRANCISCO GALINDO FIGUERA**, titular de la cédula de identidad Nº V- **10.282.369**, como **Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional**, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 090

Caracas, 17 AGO 2016

206° y 157° y 17°

La ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, titular de la cédula de identidad N° V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto N° 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569, de la misma fecha y de acuerdo con el Decreto N° 2.182 del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 2, 3 ,12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, conforme con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 del 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Primero: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, que conocerá, de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras concernientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Segundo: En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, la Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

1) Área Legal:

- **Principal:** Esquía Rubín de Celis Núñez, titular de la cédula de identidad N° C.I. 10.824.240.

- **Suplente**: Alejo Blanco Laguna, cédula de identidad N° C.I. 9.378.960.

2) Área Económica-Financiera:

- **Principal:** Felix Ramón Plasencia González, titular de la cédula de identidad N° C.I. 6.366.780.

- **Suplente:** Maryoly Elizabeth Rodríguez Molina, titular de la cédula de identidad N° C.I. 11.033.642.

Tercero: Se designan para el Área Técnica, en atención al objeto de la contratación, como miembros "AD HOC" a los siguientes ciudadanos:

3) Área Técnica:

I) Para la Adquisición de Uniformes Secretariales, Ropa, Trajes, Calzados y Útiles o Implementos de trabajo para Obreros y Contratados; de los Servicios de Ticket Alimentación; de las Pólizas de Hospitalización, Cirugía, Maternidad, Accidentes personales, Vida y Servicios Funerarios; del Plan Vacacional; del Campamento Juvenil; de la Fiesta Infantil:

En representación de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos:

Principal: Carlos Alexis Castillo Ascanio, titular de la cédula de identidad N° 5.314.402.

Suplente: Álvaro Rubén Castillo Ascanio, titular de la cédula de identidad N° 6.001.610.

II) Para la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (que no sean contemplados en el numeral "IV" de la presente resolución) que tenga como objeto la sede administrativa o sus dependencias, a excepción de la Casa Antonio José de Sucre:

En representación de la Dirección de Ingeniería y Servicios Generales:

Principal: Luis Eduardo Dao Sierralta, titular de la cédula de identidad N° 12.107.488.

Suplente: José Rafael Jiménez Hernández, titular de la cédula de identidad N° 14.463.709.

III) Para la Contratación de Servicios de Pólizas para Patrimoniales:

En representación de la Dirección de Administración:

Principal: Anabel Pereira Fernández, titular de la cédula de identidad N° C.I. 14.122.851.

Suplente: Yomaira del Carmen Castillo Escalante, titular de la cédula de identidad N° 13.699.721.

IV) Para la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (que no sean contemplados en el numeral "II" de la presente resolución) destinados a la Casa Antonio José de Sucre:

En representación de la Dirección de Patrimonio:

Principal: Juan Vicente Tablante Cordero, titular de la cédula de identidad N° 9.922.560.

Suplente: Amanda Urdaneta Vega, titular de la cédula de identidad N° 14.922.006.

V) Para la Adquisición de Equipos Tecnológicos o de Computación, Consumibles, Plotters y Contratación de Servicios u Obras de índole Tecnológica o Informática:

En representación de la Dirección de Tecnología de la Información:

Principal: Vanessa Sepúlveda Medialdea, titular de la cédula de identidad N° 16.461.592.

Suplente: José Gregorio Zavala Marcano, titular de la cédula de identidad N° 12.892.813.

4) Secretaria:

Principal: Jazmín Rocío Ramos Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 16.619.089.

Suplente: Raiza Mariyely Barreto Maldonado, titular de la cédula de identidad N° 6.321.407.

Cuarto: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En virtud de esto, podrá solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados y Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones; presentar al Director General de la Oficina de Servicios Administrativos los Puntos de Cuentas para el inicio, terminación o suspensión en los procedimientos de contratación bajo las modalidades de Concurso Cerrado, Concurso Abierto, Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones así como los correspondientes a las Contrataciones Directas; suscribir los oficios para la remisión de las respuestas sobre aclaratorias formuladas y modificaciones realizadas al pliego de condiciones, así como notificaciones de cualquier otra índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. Presentar al Director General de la Oficina de Servicios Administrativos, los Actos Motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como todas funciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones Públicas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como, cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Quinto: En todos los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas, podrá estar presente un (a) representante de Auditoria Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de observador (a).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sexto: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución DM N° 021 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en Gaceta Oficial N° 40.600 de fecha 11 de febrero de 2015.

Séptimo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
206° y 157°

Municipio Libertador, 16 de Agosto del Año 2016

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado BIVINA MARGARITA HERRERA SILVA IPSA N.: 20927, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **20**, TOMO **-257-A REGISTRO MERCANTIL V** (COD. 224). Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. . Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **JOSE ANGEL ESPINOZA GONZALEZ**, C.I: **V-11.682.574**.
Abogado Revisor: **SIUL ABRAHAM MEGRES VIZCAYA**

Registrador Mercantil V (Auxiliar)
FDO. Abogado HÉCTOR JOSÉ MANZANILLA FERNÁNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFERICO VENTEL, C.A
Número de expediente: **549950**
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., celebrada el Doce (12) de enero de 2016.

Hoy, doce (12) de enero de 2016, a las 2:00 p.m., reunidos en la sede de **Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.**, ubicada en la Avenida César Augusto Sandino con Avenida Boyacá, Edificio Sede Principal Torre 2, Planta Baja, Urbanización Maripérez, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas; estando presentes, **LA REPÚBLICA** por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, identificado en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. G-20004495-0, representado en este acto por la ciudadana **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio titular de la cédula de identidad Nro. **V-6.437.804**, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. V-06437804-6, en su carácter de **Ministra del Poder Popular para el Turismo**, designada mediante Decreto Presidencial Nro. 1.705, de fecha 7 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.634 de fecha 7 de abril del 2015; y la sociedad mercantil **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. G-20005487-5, representada por el ciudadano **MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **7.617.778**, identificado con el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. V- 7617778-0, en su carácter de Presidente designado mediante Decreto Presidencial Nro. 1.917, de fecha 05 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.717, de esa misma fecha, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. G-20005487-5. Igualmente se encuentra presente el ciudadano **JOSÉ GREGORIO ROJAS SARUBBI**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. **V-7.278.149**, identificado en el Registro de Información Fiscal bajo el Nro. V-7278149-6, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil **Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.**, carácter el suyo que se evidencia de Decreto Presidencial Nro. 1.832, de fecha 16 de junio de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.683 de esa misma fecha; empresa de Estado inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 14 de agosto de 2008, bajo el Nro. 33, Tomo 1873-A, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.008 de fecha 2 de agosto de 2008; posteriormente modificada en fecha 19 de mayo de 2009, quedando asentado en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 21 de mayo de 2009, bajo el Nro. 18, Tomo 88, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.184 de fecha 22 de mayo de 2009, identificada en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nro. G-20008550-9. Encontrándose presentes ambos accionistas titulares del Cien por Ciento (100%) del capital social, suscrito y distribuido en la siguiente proporción: **LA REPÚBLICA** por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, titular de **MIL DOSCIENTAS (1.200) ACCIONES**, de un valor nominal de **MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total suscrito y pagado de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.200.000,00)** que representa el sesenta por ciento (60%) del capital social, y **Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.**, titular de **OCHOCIENTAS (800) ACCIONES** de un valor nominal de **MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.000,00)** cada una, para un total de capital social suscrito y no pagado de **OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 800.000,00)** que representa el cuarenta por ciento (40%) del capital social. Una vez verificado el quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Documento de los Estatutos Sociales, por encontrarse presente la totalidad del capital social, y en consecuencia se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El Presidente de **Venezolana de Teleféricos VENTEL C.A.**, toma la palabra y pasa a considerar el orden del día: **PUNTO ÚNICO:** Solicitud de aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., correspondiente al año 2016. Acto seguido el Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., se dirige a la Asamblea de Accionistas exponiendo que el presupuesto de ingresos y gastos de la empresa Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A. para el año dos mil dieciséis (2016) asciende a la cantidad estimada de **CINCO MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.006.405.798,00),** distribuido de la siguiente forma: a) Acciones Centralizadas: **AC0001: Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores** la cantidad de **Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Diez Bolívares sin Céntimos (Bs. 445.268.310,00)**; **AC0002: Gestión Administrativa** la cantidad de **Trescientos Quince Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ochocientos Veintisiete Bolívares sin Céntimos (Bs. 315.619.827,00)** y **AC0003: Previsión Social** la cantidad de **Ocho Millones Ciento Veintiocho Mil Setecientos Ochenta Bolívares Sin Céntimos (Bs. 8.128.780)**, para un total asignado a las **Acciones Centralizadas** por la cantidad de **Setecientos Sesenta y Nueve Millones Dieciséis Mil Novecientos Diecisiete Bolívares sin Céntimos (Bs. 769.016.917,00)**. b) Ejecución de Proyectos: Se estima, para el año 2016 la ejecución de los siguientes Proyectos: **STM/16: Código Nueva Etapa 128476, Adecuación y Mantenimiento del Sistema Teleférico Mukumbarí**, al cual se le asigna la cantidad de **Doscientos Setenta y Siete Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Diecinueve Bolívares sin Céntimos (Bs. 277.885.719,00)**; **STW/16: Código Nueva Etapa 128496, Adecuación y Mantenimiento del Sistema Teleférico Warairarepano** al cual se le asigna la cantidad de **Ciento Cuarenta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro Bolívares sin Céntimos (Bs. 146.742.574,00)**; y **STL/16: Código Nueva Etapa 128506, Construcción e instalación del Sistema Teleférico Warairarepano-Macuto** al cual se le asigna la cantidad de **Tres Mil Ochocientos Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.812.760.588,00)**, cantidades que sumadas alcanzan el monto de **Cuatro Mil Doscientos Treinta y Siete Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Un Bolívares sin Céntimos** (Bs. 4.237.388.881,00), cifra que representa el ochenta y cuatro por ciento (**84,64%**) del presupuesto de gastos del año 2016 para la ejecución de proyectos. En relación al gasto estimado de los trabajadores adscritos a la empresa así como los trabajadores adscritos a los proyectos se estima un gasto en la Partida 4.01 "Gastos de los Trabajadores" de la cantidad de **Seiscientos**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Treinta Mil Setecientos Ocho Bolívares sin Céntimos (Bs. 658.530.708,00), lo que sumado a los gastos por capacitación y adiestramiento para el personal previsto dentro de las partidas específicas de la Partida 4.03 "Servicios no Personales" por la cantidad de Dos Millones Setenta y Dos Mil Doce Bolívares Sin Céntimos (Bs. 2.072.012,00), alcanza una inversión prevista en recursos humanos por la cantidad de Seiscientos Sesenta Millones Seiscientos Dos Mil Setecientos Veinte Bolívares sin Céntimos (Bs. 660.602.720,00), cifra que representa un Trece coma Veinte por ciento (13,20%) del gasto estimado en el Presupuesto de Gastos Propuesto. Se proponen como fuente de financiamiento los ingresos provenientes de: a) Ingresos Corrientes: 1) Ingresos por venta de servicios por la cantidad de Un Mil Ciento Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Diez Bolívares sin Céntimos (Bs. 1.189.889.210,00) provenientes de: 1.1. Sistema Teleférico Warairarepano por la cantidad de Trescientos Sesenta y Tres Millones Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Veintiún Bolívares Sin Céntimos (Bs. 363.088.621,00), seccionados en: 1.1.1. Ingresos por venta de boletería, la cantidad de Ciento Ochenta y Cuatro Millones Cincuenta y Seis Mil Setecientos Bolívares sin Céntimos (Bs. 184.056.700,00); 1.1.2. Ingresos por arrendamiento de locales la cantidad de Once Millones Novecientos Catorce Mil Ochocientos Setenta y Nueve Bolívares sin Céntimos (Bs. 11.914.879,00); 1.1.3. Ingresos por realización de eventos la cantidad de Sesenta y Cinco Millones Novecientos Sesenta Mil Bolívares Doscientos Cuarenta y Tres Bolívares sin Céntimos (Bs. 65.960.243,00); 1.1.4. Ingresos por arrendamiento de espacios publicitarios la cantidad de Noventa y Seis Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintiún Bolívares sin Céntimos (Bs. 96.398.921,00); 1.1.5. Ingresos por Visitas de Colegios la cantidad de Ciento Doce Millones Setecientos Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 112.700,00); 1.1.6. Ingresos por Servicios a Planes Vacacionales la cantidad de Dos Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta Bolívares sin Céntimos (Bs. 2.987.350,00); y 1.1.7. Ingresos por Cobro de Estacionamiento por la cantidad de Un Millón Seiscientos Cincuenta Siete Mil Ochocientos Veintiocho Bolívares sin Céntimos (Bs. 1.657.828,00); 1.2. Sistema Teleférico Mukumbarí, por la cantidad de Ochocientos Veinte y Seis Millones Ochocientos Mil Quinientos Ochenta y Nueve Bolívares sin Céntimos (Bs. 826.800.589,00), seccionados en: 1.2.1. Ingresos por Venta de Boletería la cantidad de Quinientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Setenta y Nueve Bolívares Sin Céntimos (Bs. 569.227.779,00), utilizándose como base para su estimación la Tarifa General de Un Mil Doscientos Sesenta y tres Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 1.263,75) y Tarifa Referencial de Seiscientos Treinta y Un Bolívares con Ochenta y Ocho Céntimos (Bs. 631,88) desde el 01/01/2016 al 31/03/2016 para los Planes de Montaña Baja, y desde el 01/04/2016 al 31/12/2016 la Tarifa General de Un Mil Quinientos Dieciséis Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 1.516,50) y Tarifa Preferencial de Setecientos Cincuenta y Ocho Bolívares con Veinticinco Céntimos (Bs. 758,25) para los Planes de Montaña Alta, relacionados ambos planes con la apertura al público de las estaciones de montaña según el cronograma presentado por la Gerencia del Sistema Teleférico Mukumbarí, luego de la revisión del cronograma de entrega de obras presentado por la empresa contratista: 1.2.2. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de los locales comerciales propios: Tienda Mukumbarí en la Estación Base Barinitas, por la cantidad de Tres Millones Quinientos Noventa Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Bolívares Sin Céntimos (Bs. 3.590.384,00); 1.2.3. Ingresos por Arrendamiento de locales comerciales por la cantidad de Cincuenta Millones Seiscientos Dieciséis Mil Quinientos Treinta y Ocho Bolívares sin Céntimos (Bs. 50.616.538,00); 1.2.4. Ingresos por realización de eventos por la cantidad de Veinticinco Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Bolívares sin Céntimos (Bs. 25.842.433,00); y 1.2.5. Ingresos por Arrendamiento de Espacios Publicitarios por la cantidad de Ciento Setenta y Siete Millones Quinientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Bolívares Sin Céntimos (Bs. 177.523.455,00); 2) Recursos Propios de Capital por la cantidad de Tres Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.756.000,00), provenientes del aumento de la depreciación acumulada de activos reales y 3) Disminución de Activos Financieros producto de la disminución de cuentas por cobrar a Entes Descentralizados Financieros por la cantidad de Tres Mil Ochocientos Doce Millones Setecientos Sesenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.812.760.588,00); cifras que sumadas alcanzan a la cantidad total de CINCO MIL SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 5.006.405.798,00). Seguidamente el ciudadano Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A. presenta para su consideración el Libro del Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente al año 2016, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo N° 5 "Formulación del Presupuesto de los Entes Descentralizados Funcionalmente con Fines Empresariales, Financieros y no Financieros" emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto; la carga de los Proyectos propuestos en el Sistema Nueva Etapa con su respectiva Ficha Manual, así como la Ficha Única de Proyecto emitida por el Sistema Nueva Etapa. Vista la anterior exposición la Asamblea lo aprueba por unanimidad. No habiendo nada más que tratar, se levanta la Asamblea y se autoriza al ciudadano **JOSÉ ÁNGEL ESPINOZA,** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-11.682.574,** abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 244.753, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, así como para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) copia para el Despacho de la Ministra del Poder Popular para el Turismo; una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A); una (1) copia para la Consultoría Jurídica de la Ministra del Poder Popular para el Turismo; una 01) copia para Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A, una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS
Ministra del Poder Popular para el Turismo
Decreto Presidencial N° 1705 de fecha 07 de abril de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.934
de fecha 07 de abril de 2015.

MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO
Presidente de VENETUR S.A.
Decreto Presidencial Nro. 1.917, de fecha 05 de agosto de 2015,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.717
de fecha 05 de agosto de 2015

GREGORIO ROJAS BARUBBI
Presidente de Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A
Decreto N° 1832, de fecha 16 de junio de 2015
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.683
de fecha 16 de junio de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 10 DE AGOSTO DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° 042-16

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, LORENA FREITEZ MENDOZA, designada según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **PASSY TERESA OLIVIER ORTEGA,** venezolana, titular de la cédula de identidad N° 15.441.179, como Directora de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, en calidad de encargada.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. La Directora General designada suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de Agosto del 2016.

Dada en Caracas, a los 10 días del mes de Agosto de 2016. A los 206º años de la Independencia, 157° de la Federación y 17º. de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 10 DE AGOSTO DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17º
RESOLUCIÓN N° 043-16

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, LORENA FREITEZ MENDOZA, designada según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ERIKA VANESSA MERLO DIAZ,** venezolana, titular de la cédula de identidad N° 16.663.778, como Directora de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Publicas del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, en calidad de encargada.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. La Directora General designada suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de Agosto de 2016.

Dada en Caracas, a los 10 días del mes de Agosto de 2016. A los 206º años de la Independencia, 157° de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 25 DE JULIO DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17º
RESOLUCIÓN N° **034-16**

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, LORENA FREITEZ MENDOZA, designada según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Articulo 1. Designar al ciudadano **HERNANDEZ RAMIREZ LEANDRO EUCLIDES,** venezolano, titular de la cédula de identidad **Nº V- 18.326.012** como **Director General Estadal del estado Apure,** adscrito al **Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.**

Artículo 2. El ciudadano venezolano, **HERNANDEZ RAMIREZ LEANDRO EUCLIDES,** anteriormente identificado ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer, en la región bajo su dirección, la rectoría en materia de agricultura urbana en todos los procesos vinculados con la producción, almacenamiento y distribución de productos agrourbanos para potenciar la seguridad y soberanía alimentaria del País.

2. Ejercer la supervisión y seguimiento de los programas de desarrollo agrourbano, de acuerdo a las directrices de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

3. Ejecutar la implantación de los mecanismos para garantizar el funcionamiento y logro de los planes, programas, proyectos y demás instrucciones que establezca el Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

4. Coordinar, participar y dar seguimiento a los acuerdos decisiones y acciones que se suscriban en las reuniones efectuadas y presididas conjuntamente con las asociaciones de productores(as) en materia vegetal, pecuaria, acuícola, así como comunidades indígenas, unidades de producción, demás organizaciones agrosocioproductivas, representantes de gobernaciones, alcaldías y de otros órganos y entes públicos y privados del sector agroproductivo en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en las materias de competencia del Ministerio.

5. Impulsar conjuntamente con la Dirección General de Estrategias del Conocimiento Agrourbano, la transferencia e intercambio de conocimientos y de saberes entre productores(as) y comunidades organizadas.

6. Las demás funciones que establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Articulo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del Quince (15) de Agosto de 2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los 25 días del mes de Julio de 2016. A los 206º años de la Independencia, 157° de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 26 DE JULIO DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° **038-16**

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, LORENA FREITEZ MENDOZA, designada según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUNIOR JESUS BRITO GONZALEZ, venezolano,** titular de la cédula de identidad **N° V- 17.318.286** como **Director General Estadal del estado Sucre,** adscrito al **Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.**

Artículo 2. El ciudadano venezolano, **JUNIOR JESUS BRITO GONZALEZ,** anteriormente identificado ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer, en la región bajo su dirección, la rectoría en materia de agricultura urbana en todos los procesos vinculados con la producción, almacenamiento y distribución de productos agrourbanos para potenciar la seguridad y soberanía alimentaria del País.

2. Ejercer la supervisión y seguimiento de los programas de desarrollo agrourbano, de acuerdo a las directrices de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

3. Ejecutar la implantación de los mecanismos para garantizar el funcionamiento y logro de los planes, programas, proyectos y demás instrucciones que establezca el Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

4. Coordinar, participar y dar seguimiento a los acuerdos decisiones y acciones que se suscriban en las reuniones efectuadas y presididas conjuntamente con las asociaciones de productores(as) en materia vegetal, pecuaria, acuícola, así como comunidades indígenas, unidades de producción, demás organizaciones agrosocioproductivas, representantes de gobernaciones, alcaldías y de otros órganos y entes públicos y privados del sector agro productivo en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en las materias de competencia del Ministerio.

5. Impulsar conjuntamente con la Dirección General de Estrategias del Conocimiento Agrourbano, la transferencia e intercambio de conocimientos y de saberes entre productores(as) y comunidades organizadas.

6. Las demás funciones que establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del Quince (15) de Agosto del 2016 en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, el día 26 de Julio del 2016. A los 206º años de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 420

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LESWAR KEISLYS CEDILLO SILVA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.905.935,** para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA,** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir del 15 de agosto de 2016.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLORZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 422

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **DANIEL ENRIQUE BOLÍVAR PAREDES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.864.093,** para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA,** dependiente del despacho del Viceministerio del Hospitales del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir del 13 de julio de 2016.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 423

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **FREDDY SAÚL MEJÍA GUERRA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.844.963,** para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS DE SALUD,** en calidad de **ENCARGADO**, dependiente del Despacho de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir del 18 de junio de 2016.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 424

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **AMANDA BEATRÍZ ABREU CATALÁ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.303.956,** para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN,** en calidad de **ENCARGADA**, dependiente del Despacho de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir del 27 de julio de 2016.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2016
206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 429

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ALEJANDRO MORON MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.095.785,** para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTÍON COMUNICACIONAL,** dependiente del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir del 15 de agosto de 2016.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 004 **. CARACAS,** 16/08/2016 .
AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y el artículo 8 numeral 3 del Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Decreto reimpreso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, y conforme con lo establecido en los artículos 58 y 64 del Decreto N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, y conforme con el Decreto N° 1827 de fecha 5 de septiembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.808 de fecha 27 de septiembre de 1991, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), así como lo previsto en los artículos 9 y 21 de los Estatutos Sociales de esta Fundación, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano: **ANDERSON ADONAY TABLANTE FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-15.859.101,** como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la **FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR).**

Artículo 2. El prenombrado servidor público, ejercerá las atribuciones que establece el artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).

Artículo 3. El prenombrado, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas
Decreto Nº 2.406 del 2 de agosto de 2016
G.O.R.B.V. Nº 40.957 del 2 de agosto de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-16/2016
CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2016
AÑOS 206° y 157° y 17°

La Junta Directiva de la Empresa Socialista **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**", sociedad mercantil creada mediante Decreto Presidencial Nº 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.146 de fecha 25 de marzo de 2009, siendo constituida mediante la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutaria en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda en fecha 14 de mayo de 2009, bajo el Nº 47, Tomo 87-A, SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009, modificada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 14 de marzo de 2013, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, inscrita bajo el Nº 1, Tomo -39-A SDO, de fecha 02 de abril de 2013; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.139, de fecha 03 de Abril de 2013, siendo su última modificación efectuada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 12 de abril de 2016, inscrita ante la citada oficina de Registro Mercantil en fecha 11 de julio de 2016, bajo el Nº 5, Tomo 185-A-SDO, inscrita en el Registro de información Fiscal (RIF) bajo el **Nº J-29759907-0**, anteriormente adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, según consta el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 8.559, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.791, de fecha 02 de noviembre de 2011, y actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, según consta en el Decreto Presidencial Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, en su artículo 8 numeral 3, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. nombrada en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista debidamente protocolizada en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha quince (15) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016) bajo el Nº 33, Tomo 239-A SDO debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.966 de fecha 15 agosto del año 2016, de conformidad con la cláusula vigesimoquinta y la cláusula trigésima cuarta numeral F de la última modificación del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTO, S.A.) y en virtud de las atribuciones previstas en el Artículo 14, del Decreto Nº 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Numero 6.154 Extraordinaria de fecha 19 noviembre del año 2014:

DECIDE

Articulo 1. Nombrar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Sociedad Anónima **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.,** para llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas vigente, su Reglamento, demás instrumentos de rango legal y sublegal aplicables.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Sociedad Anónima **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.,** de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva mediante Agenda Nº 006. Nº 01 de fecha 16 de agosto de 2016, quedará conformada por cinco (05) Miembros Principales con sus respectivos suplentes donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera respectivamente; así como una (01) Secretario, con su respectiva suplente, con derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.,** quedará integrada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
JURÍDICA	María José Nobrega C.I. V- 13.284.649	Karen De La Cruz Méndez C.I. V- 20.328.182
TÉCNICA	Carlos Alberto Saffont Gómez C.I. V- 8.448.171	Danilo Enrique Tello Yaguaramay C.I. V- 8.321.998
	Jhonny Antonio Ramírez Núñez C.I. V-7.382.687	Francisco Javier Acevedo Algarín C.I. V-17.744.326
ECONÓMICA FINANCIERA	Luis Éramos Orta Martínez C.I. V- 9.295.822	Winmar Alejandra Chávez Goitia V- 14.037.185
	Miguel Ángel Andrade Núñez C.I. V-12.500.806	Yolceri Josefina Palencia C.I. V-10.377.721
SECRETARÍA	Juan Rafael Castillo Vides V- 14.481.043	Nelvis Navas Soto V- 13.406.025

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, momento a partir del cual queda sin efecto la Providencia Administrativa **N° PA-10/2015**, de fecha 15 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.762, de fecha 07 de octubre de 2015.

Comuníquese y publíquese,

M/G. EFRAÍN VELASCO LUGO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTA DE BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S. A.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCION Nº ~~377~~
CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2016
AÑOS,205º,157º 17º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.823 fecha 07 de enero del año 2016, actuando con fundamento en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho decide dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se corrige la Resolución Nº 0263 de fecha 11 de julio de 2016, emanada del Ministerio Del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.949 del 21 de julio de 2016, mediante la cual se calificó de urgente ejecución y ocupación de urgencia de la obra denominada **CIUDAD BICENTENARIO**. Por haber incurrido en el siguiente error material:

Donde dice:

"**Artículo 3.-** Se ordena dar continuidad a la **EJECUCIÓN** de la obra, para lo cual se designa a la sociedad Mercantil Constructora del Alba Bolivariana, a los efectos de establecer el plan de trabajo necesario, para acometer dicho objetivo, dentro de lo cual se comprende la evaluación detallada de los avances de obra, la formulación presupuestaria necesaria, y demás aspectos que se requieran.

De las resultas del sus actuaciones deberán presentar un informe detallado en la misma secuencia ordenada, dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la presente medida."

Debe decir:

"**Artículo 3.-** Se ordena dar continuidad a la **EJECUCIÓN** de la obra, para lo cual se designa a la sociedad Mercantil Inmobiliaria Nacional S.A., a los efectos de establecer el plan de trabajo necesario, para acometer dicho objetivo, dentro de lo cual se comprende la evaluación detallada de los avances de obra, la formulación presupuestaria necesaria, y demás aspectos que se requieran.

De las resultas del sus actuaciones deberán presentar un informe detallado en la misma secuencia ordenada, dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la presente medida."

Artículo 2. De conformidad con el articulo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto integrante de la Resolución Nº 0263 de fecha 11 de julio de 2016, emanada del Ministerio Del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.949 del 21 de julio de 2016, con las modificaciones antes indicadas, y actualícese en el texto, todo lo referente a la calificación de urgente ejecución y ocupación de urgencia de la obra denominada **CIUDAD BICENTENARIO**, en el correspondiente texto único.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 263

CARACAS, 11 DE JULIO DE 2016
205°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

Considerando

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para diversas áreas.

Considerando

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevando a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanístico sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

Considerando

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanismos con viviendas adecuadas, acordé a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1.- Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada **CIUDAD BICENTENARIO,** donde se proyecta el Diseño y Ejecución de Tres Mil Doscientas Sesenta y Cuatro (3.264) Unidades Habitacionales, Urbanismo e Infraestructura para la Totalidad de Esas Viviendas, y Plantas a Pie de Obra de Prefabricados MCH con capacidad para la Producción de Componentes para la Construcción de 3.000 Viviendas/Año, en Terrenos Ubicados en la Localidad de Santa Teresa Del Tuy, Municipio Independencia Del Estado Miranda.

Artículo 2.- En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia de la Obra antes identificada, con la obligación de asegurar los bienes en general, equipos, instalaciones,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

oficinas, infraestructura y superestructura, maquinarias y los materiales afectos a la misma, para lo cual se lo cual se designan a la Dirección Ministerial del Estado Miranda, con el objeto de levantar los inventarios a que haya lugar.

De las resultas del sus actuaciones deberán presentar un informe detallado en la misma secuencia ordenada, dentro de los siete (7) días siguientes a la práctica de la presente medida.

Artículo 3.- Se ordena dar continuidad a la **EJECUCIÓN** de la obra, para lo cual se designa a la sociedad Mercantil Inmobiliaria Nacional S.A., a los efectos de establecer el plan de trabajo necesario, para acometer dicho objetivo, dentro de lo cual se comprende la evaluación detallada de los avances de obra, la formulación presupuestaria necesaria, y demás aspectos que se requieran.

De las resultas del sus actuaciones deberán presentar un informe detallado en la misma secuencia ordenada, dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la presente medida.

Artículo 4.- Se ordena a la empresa del Estado **CONSTRUPATRIA**, asumir la ocupación, realización del inventario, custodia, evaluación operativa de la Planta, y demás acciones requeridas para la puesta en marcha y reactivación en general de la **PLANTA A PIE DE OBRA DE PREFABRICADOS MCH CON CAPACIDAD PARA LA PRODUCCIÓN DE COMPONENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 3.000 VIVIENDAS**, ubicada en las adyacencias de la obra, a fin de dar continuidad al proceso productivo.

De las resultas del sus actuaciones deberán presentar un informe detallado en la misma secuencia ordenada, dentro de los siete (7) días siguientes a la práctica de la presente medida.

Artículo 5.- Se ordena a los entes y organismos identificados previamente, coordinar todo lo necesario para contar con la colaboración y apoyo de los Cuerpos de Seguridad del Estado en las instalaciones de la obra y la Planta, a fin de garantizar el Resguardo y Seguridad de los bienes y personas.

Artículo 6.- El Viceministerio de Redes y Articulación Social deberá reunirse con los trabajadores de la obra y la Planta, censarlos y tomar nota de las denuncias que pudieren formular y escuchar, en general, los planteamientos que ellos formulen. De igual manera, en el reinicio de las obras y la puesta en marcha de la fábrica, estos trabajadores serán tomados en cuenta con la finalidad de ser contratados para la reactivación de ambos proyectos.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta que el **EJECUTIVO NACIONAL** o el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA** decidan la revocatoria expresa de la misma.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 23 de junio de 2016 **Años 206°, 157° y 17°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD/041/2016

Los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, como Máxima Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, designados según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería Nº 091, de fecha 01 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.219 de fecha 01 de Agosto de 2013, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de Agosto de 2005, y con base a lo acordado en la Resolución de la Sesión Extraordinaria de los miembros del Consejo Directivo, celebrada en fecha 23 de junio de 2016, dicta lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 51 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, se requiere constituir la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de Gastos del año 2016 del Instituto Nacional de Canalizaciones.

SEGUNDO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Canalizaciones, para el ejercicio económico financiero 2016, así como la designación de los Cuentadantes de las Unidad Administradora Central representada por la Coordinación Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Gerencia Canal de Maracaibo, Gerencia Canal del Orinoco y Gerencia de Trabajos Comerciales, quedando conformada la estructura con los respectivos cuentadante de la siguiente manera:

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

UNIDADES ADMINISTRADORAS	CUENTADANTE	C.I. N°
Unidad Administradora Central COORDINACION CENTRAL	ERBINSON JOSE LOPEZ URAY	11.936.045
Unidad Administradora Desconcentrada GERENCIA CANAL DEL ORINOCO	JOSE MODESTO FUENTES GOITIA	1.509.994
Unidad Administradora Desconcentrada GERENCIA DE TRABAJOS COMERCIALES	MARCOS GERARDO LUCIANI FUENMAYOR	6.494.211
Unidad Administradora Desconcentrada GERENCIA CANAL MARACAIBO	ATILIO JOSE ARAQUE GAUNA	14.951.090

Comuníquese y Publíquese,

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MEZA
Presidente

MARIA BASTIDAS
Director Principal

RAMON RUSSIAN
Director Principal

YGOR MARTINEZ
Director Suplente

DANIEL HEVIA
Director Laboral Principal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES

Caracas, 23 de junio de 2016 **Años 206°, 157° y 17°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CD/042/2016

Los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Canalizaciones, como Máxima Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 6.220 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, designados

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería Nº 091, de fecha 01 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.219 de fecha 01 de Agosto de 2013, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de Agosto de 2005, y con base a lo acordado en la Resolución de la Sesión Extraordinaria de los miembros del Consejo Directivo, celebrada en fecha 23 de junio de 2016, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891, extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, los entes de la Administración Pública podrán "...Transferir competencias decisorias a los niveles inferiores, por razones de especificidad funcional...".

CONSIDERANDO

Que resulta indispensable proveer lo conducente para una mayor y mejor operatividad del Instituto Nacional de Canalizaciones, particularmente en lo referido a su gestión ordinaria en materia de contrataciones y resolución de recursos administrativos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: "La máxima autoridad del contratante podrá delegar las atribuciones, de conformidad con la normativa legal vigente".

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en los ciudadanos: **ATILIO JOSÉ ARAQUE GAUNA**, Cédula de Identidad N° 14.951.090 Gerente de la Gerencia Canal de Maracaibo; **JOSE MODESTO FUENTES GOITTIA**, Cédula de Identidad N° 1.509.994, Gerente de la Gerencia Canal Orinoco; **MARCOS GERARDO LUCIANI FUENMAYOR**, Cédula de Identidad N° 6.494.211, Gerente de la Gerencia de Trabajos Comerciales, en su condición de Gerentes Operativos y **LUIS FEDULLO**, Cédula de Identidad N° 6.941.566, Director de Abastecimiento de la Coordinación Central del Instituto Nacional de Canalizaciones, designados mediante Providencias Administrativas Nros P/027; P/016; P/018 y 040 de fechas 25/04/2016; 22/02/2016; 22/02/02016 y 16/06/2016 respectivamente, las facultades para comprometer y contratar obras, servicios y adquirir bienes, hasta por un monto de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.)**, de las siguientes atribuciones:

1. Los actos de otorgamiento de adjudicación para la contratación de servicios, la adquisición de bienes y la contratación de obras, regulados en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, hasta por un monto de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.)**

2. La ejecución del presupuesto asignado al programa bajo su responsabilidad, en lo concerniente a los compromisos y pagos para la adquisición de bienes y servicios de carácter comercial y ejecución de obras hasta por un monto de **CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.)**, con cargo a la ejecución de los créditos presupuestarios asignados anualmente cumpliendo con la normativa legal vigente y efectuando los procedimientos administrativos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

La delegación de las anteriores competencias implica no sólo el traspaso de éstas, sino también la responsabilidad que trae aparejado su ejercicio. A los efectos de la presente Delegación de Atribuciones, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

a) El funcionario delegado deberá presentar mensualmente ante el Consejo Directivo, y el Presidente del I.N.C, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

b) El Consejo Directivo del I.N.C, podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de algunos de los actos delegados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

c) Los Actos Administrativos derivados del ejercicio de las atribuciones delegadas, a los efectos de los recursos correspondientes se tendrán como dictados por la autoridad delegante.

A Continuación se detallan en el siguiente cuadro, los funcionarios en quienes se delegan las atribuciones antes señaladas:

UNIDADES ADMINISTRADORAS	FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL FONDO	C.I.
Unidad Administradora Desconcentrada **GERENCIA CANAL DE MARACAIBO**	**ATILIO JOSE ARAQUE GAUNA**	14.951.090
Unidad Administradora Desconcentrada **GERENCIA CANAL ORINOCO**	**JOSE MODESTO FUENTES GOITTIA**	1.509.994
Unidad Administradora Desconcentrada **GERENCIA TRABAJOS COMERCIALES**	**MARCOS GERARDO LUCIANI FUENMAYOR**	6.494.211
UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL, DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO	**LUIS FEDULLO**	6.941.566

Comuníquese y Publíquese,

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MEZA
Presidente

MARIA GUILLERMINA BASTIDAS
Director Principal

RAMON RUSSIAN
Director Principal

YGOR MARTINEZ
Director Suplente

DANIEL NIEVIA
Director Laboral Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 457 **Caracas, 08 de Agosto de 2016**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, como Autoridad Nacional Ambiental, en ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica del Ambiente; el numeral 9 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101, 103, 128 y 129 de la Ley de Bosques;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, debe velar por la sustentabilidad y conservación del patrimonio forestal, así como resguardar nuestro patrimonio forestal, entendido como bosques naturales y plantados, así como los sistemas agroforestales con especies nativas o exóticas.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en su carácter de Autoridad Nacional Ambiental, ejercer el control ambiental sobre las actividades capaces de degradar el ambiente, de conformidad con lo establecido en las normas que rigen la materia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que las Guías de Circulación de Productos Forestales constituyen un mecanismo de control para la prevención y reducción de tráfico ilegal de productos forestales, por lo cual debe tratarse de instrumentos que ofrezcan máximas garantías de seguridad jurídica y confiabilidad.

RESUELVE

Artículo 1. Se establece el Formato Oficial de la "Guía de Circulación de los Productos Forestales", a efectos de controlar el transporte y depósito de Productos Forestales, procedentes de Aprovechamientos debidamente autorizados por la Autoridad Nacional Ambiental en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Bosques.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

a) **Circulación de Productos Forestales:** Acción de trasportar productos forestales fuera del área de aprovechamiento hasta un centro de depósito o trasformación.

b) **Movilización de Productos Forestales:** Acción de trasladar productos forestales de un punto a otro dentro del fundo o área de aprovechamiento sin fines de industrialización.

c) **Depósito de Productos Forestales:** Acción de disponer o almacenar productos forestales, por un período determinado.

d) **Guía de Circulación de Productos Forestales:** Documento oficial que expide el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental para controlar por un tiempo determinado, la circulación de los productos forestales.

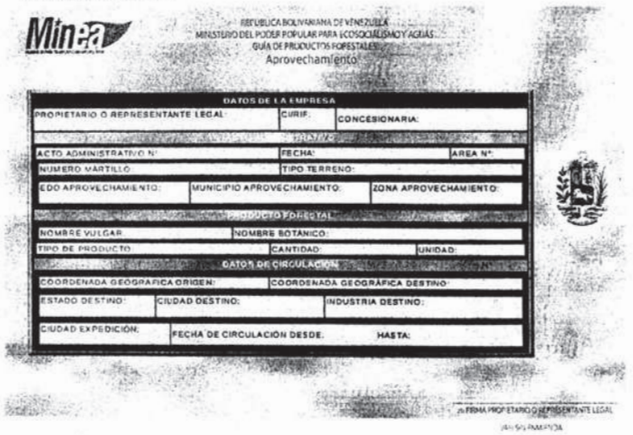
e) **Canje de Guías de Circulación de Productos Forestales:** Procedimiento por el cual se sustituye por una nueva, la guía de circulación de productos forestales, ya sea por vencimiento de la anterior o transformación de los productos forestales en depósitos o que se trate de productos forestales importados o por adjudicación.

Artículo 3. El formato oficial de guía de circulación será elaborado en papel especial de seguridad color azul, con numeración compuesta de seis (6) dígitos en la parte inferior.

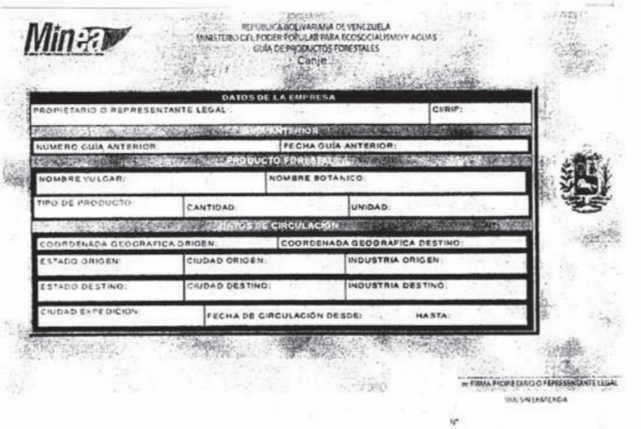
La descripción aquí establecida no obsta para el Desarrollo de sistemas y demás herramientas tecnológicas que permitan sustituir el mecanismo de control de circulación y depósito de los recursos forestales.

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas establece los formatos de guía de circulación de productos forestales, ambos de color azul a saber:

a) **Guía de Aprovechamiento:** estará así identificada en el encabezado y se expide cuando los bienes forestales vayan a ser transportados desde el área de aprovechamiento hasta el centro de procesamiento o depósito, es decir, desde terrenos baldíos u otros propiedad de la Nación, ejidos y de propiedad privada en todo el territorio nacional.



b) **Guía de canje**: estará así identificada en el encabezado y se expide para amparar la circulación y depósito de bienes forestales procesados, importados y provenientes de adjudicación. Se expedirán además en caso de vencimiento de la guía anterior.



Artículo 5. La guía de circulación de productos forestales se respalda en un formato electrónico dispuesto en los sistemas del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas; en el entendido que se trata de un instrumento de control previo del patrimonio forestal.

Artículo 6. La guía de circulación de productos forestales tendrá un valor único de una unidad tributaria (1,00 U.T.), el cual deberá pagarse mediante depósito en la cuenta especial que el Servicio Autónomo de los Servicios Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (SAMARN) indique a tal efecto.

Artículo 7. La guía de circulación será entregada al interesado, una vez efectuado el pago correspondiente, mediante oficio firmado por el Director Estadal de Ecosocialismo y Aguas competente por el territorio, dentro de un lapso máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hiciere la solicitud.

Las guías de circulación de bienes forestales que no sean utilizadas por el beneficiario, deben ser devueltas a la Dirección Estadal emisora, a los efectos de seguimiento y control.

Artículo 8. La vigencia de la guía de circulación será por el lapso que se indique al momento de su expedición, y en ningún caso podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles.

Artículo 9. Una vez que los productos forestales lleguen al lugar de destino a los fines de su depósito o transformación, el responsable de los mismos dispone de tres (3) días hábiles para inutilizar la respectiva guía de circulación ante la oficina del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas de la jurisdicción.

Artículo 10. La guía de circulación inutilizada es válida únicamente para amparar los productos forestales en depósito o en proceso de transformación, por un período máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de inutilización. Vencido este plazo, deberá procederse al canje inmediato por una nueva guía de circulación, que deberá ser igualmente inutilizada en caso de que los bienes forestales permanezcan en el centro de depósito o procesamiento.

Si los productos forestales van a ser transportados fuera del centro de depósito o transformación, la guía de circulación inutilizada deberá canjearse por una nueva, de la denominación que corresponda según la clase y cantidad de productos.

Artículo 11. La Guía Oficial de Circulación de Productos Forestales, procedentes de Bosques Plantados y Sistemas Agroforestales se regirá por el presente formato, excepto aquellos Bosques Plantados que posean una superficie mayor a doscientas (200) hectáreas, en cuyos casos su formato será proporcionado por la Dirección General de Patrimonio Forestal, para su autogestión y manejo directo de los productores.

Los productores están en la obligación de suministrar la información de manera mensual de las guías emitidas, con sus respectivos seriales a la Dirección General de Pátrimonio Forestal, para su seguimiento y control.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 12. El incumplimiento de lo establecido en esta Resolución dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en la Ley de Bosques y Ley Orgánica del Ambiente.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 1.701 de fecha 7 de abril de 2.015 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, las guías de circulación disponibles en inventario, identificadas con el logo del suprimido Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, continuarán utilizándose hasta agotar su existencia.

Artículo 14. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas comenzará a expedir las guías de circulación bajo el formato oficial indicado. Las guías otorgadas, con antelación a la entrada en vigencia de esta Resolución, bajo al anterior formato continuarán en vigor hasta el cumplimiento del plazo estipulado en las mismas.

Artículo 15. Queda derogada la Resolución No 0000068 de fecha 23 de Octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.302, de fecha 09 de Noviembre de 2009, del suprimido Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Dada en Caracas, a los ocho días del mes de Agosto del 2016. Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,

ERNESTO JOSÉ PAIVA BALAS
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
206° 157° Y 17°

Nº 096 **Fecha: 27 de julio de 2016**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General del Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto Nº 767, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346 de fecha 31 de enero de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 37 y el numeral 13 del artículo 44, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título VI de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la administración, control y regulación del recurso limitado de numeración, así como el establecimiento de los Planes Nacionales de Numeración y su respectiva normativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, dictó una reforma parcial al Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres, la cual fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.676, de fecha 24 de abril del 2003;

CONSIDERANDO

Que por las actualizaciones constantes en el mercado de las telecomunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debe facilitar la entrada de operadores en el mercado, a objeto de promover la diversificación de los servicios y favorecer el desarrollo armónico y flexible del sector de las telecomunicaciones;

Resuelve dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN PARA TELEFONÍA Y RADIOCOMUNICACIONES MÓVILES TERRESTRES.

PRIMERO: Se modifica el artículo 3, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Definiciones.
Los términos utilizados en la presente Providencia Administrativa tendrán los siguientes significados:

1. Abonado: usuario a quien un operador le presta servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato de servicio celebrado por ambas partes.
2. Área local: zona geográfica de cobertura de un código nacional de destino.
3. Código de identificación de operador móvil: combinación de tres (3) dígitos que permite seleccionar a un operador de servicio móvil. Está conformado por el indicativo de servicio y el código de operador.
4. Código de identificación de operador de larga distancia: combinación de dos (2) dígitos, representados por las letras YZ, que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un operador.
5. Código de servicios especiales: combinación de tres (3) dígitos que identifica a un servicio especial.
6. Código de número no geográfico: combinación de tres (3) dígitos que identifica a un servicio no geográfico.
7. Código indicativo de país: dígito o combinación de dígitos, definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, según la Recomendación UIT-T E.164 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, que identifica a un país determinado.
8. Código nacional de destino: combinación de dígitos que debe marcar un usuario para tener acceso a un abonado que se encuentra en otra área local. Está formado por el indicativo de servicio y el indicativo interurbano.
9. Código de central: combinación de tres (3) dígitos que identifica a la central de conmutación a la cual está conectado el abonado.
10. Equipo terminal itinerante: equipo terminal móvil que tiene configurado un número de abonado de un operador que no ofrece sus servicios en la República Bolivariana de Venezuela.
11. Indicativo de servicio: dígito que indica de manera unívoca el tipo de servicio a ser prestado por el operador.
12. Indicativo interurbano: combinación de dígitos que identifican un área geográfica específica dentro del espacio geográfico nacional.
13. Integrador: persona natural o jurídica que ofrece servicios de voz o datos de información unidireccional o bidireccional, a los abonados de los servicios de telefonía, utilizando para ello la infraestructura de red de los operadores de los servicios de telefonía. Para el uso de estos servicios, el abonado cancelará una sobre cuota de acuerdo a la modalidad de prestación del servicio de voz o datos.
14. Itinerancia o roaming: facilidad del servicio móvil de telecomunicaciones mediante la cual un abonado puede hacer uso del servicio, a través de la red de un operador diferente al que está suscrito, en caso de que se encuentre fuera de la zona de prestación de servicio de éste último.
15. Número de abonado: combinación de siete (7) dígitos que identifica a un abonado dentro de una red de telefonía fija o dentro de una red de telefonía móvil. Se define para los servicios geográficos, servicios no geográficos y servicios móviles.
16. Número geográfico: combinación de diez (10) dígitos que identifica un destino geográfico dentro de la red de un operador que presta servicios de telefonía básica. Está conformado por el código nacional de destino y el número de abonado.
17. Número local: combinación de cuatro (4) dígitos que identifica de manera unívoca al abonado dentro de la central de conmutación de un operador que presta servicios de telefonía fija local.
18. Número no geográfico: combinación de diez (10) dígitos que identifica un número, independientemente del área geográfica. Está formado por el código de número no geográfico y el número de abonado.
19. Número no geográfico especial: número no geográfico cuyas características, referidas al orden de los dígitos o al significado del número de abonado, se traducen en una preferencia especial para un determinado abonado o para el operador que lo solicita. También se conoce como número nemotécnico.
20. Número nacional: combinación de diez (10) dígitos que define la estructura de la numeración en el ámbito nacional. Toma valores de acuerdo al tipo de servicio.
21. Operador: persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.
22. Operador donante: operador del servicio de telefonía desde el cual se cambia un abonado, con la intención de migrar a otro operador del servicio de telefonía manteniendo el uso del número no geográfico originalmente asignado.
23. Operador receptor: operador del servicio de telefonía hacia el cual migra un abonado que prevé mantener el uso del número no geográfico originalmente asignado.
24. Prefijo de acceso: dígito o combinación de dígitos que es necesario marcar para seleccionar un servicio o red determinada.
25. Prefijo de acceso internacional: combinación de dígitos que es necesario marcar para tener acceso a la red telefónica internacional.
26. Prefijo de acceso nacional (interurbano): dígito o combinación de dígitos que es necesario marcar para tener acceso a la red telefónica interurbana.
27.Red pública de telecomunicaciones: conjunto de equipos, sistemas e infraestructuras y las conexiones entre éstos, utilizados para la transmisión de información entre puntos de terminación de la red, destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones al público en general, haciendo uso del recurso limitado de numeración.
28. Selección por marcación: mecanismo que permite a los usuarios del servicio de telefonía seleccionar al operador de los servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de su preferencia, mediante la marcación de un código de identificación de operador de larga distancia, para cada llamada al momento de realizarla.
29. Selección por previa suscripción: mecanismo que permite a los usuarios del servicio de telefonía fija local escoger, por adelantado al operador que le prestará servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de forma continua, sin necesidad de marcar el código de identificación de operador de larga distancia en cada llamada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

30. Servicios de voz nómada: comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde redes de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades como la de comunicación multimedia.
31. Servicios especiales: servicios complementarios a los servicios de telefonía básica, tales como el servicio de larga distancia vía operadora y el servicio de atención al usuario, entre otros.
32. Telefonía móvil: servicio de telecomunicaciones que, haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra, mediante estaciones base o estaciones ubicadas en el espacio, que se comunican con equipos terminales móviles, públicos o no.
33. Usuario: persona natural o jurídica que hace uso de un servicio de telecomunicaciones y es sujeto de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y normas aplicables.

SEGUNDO: Se modifica el artículo 13, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. Asignación de los números geográficos.
Los interesados en prestar servicios de telefonía fija local deberán presentar la solicitud de asignación de códigos de centrales conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo de telefonía fija local.

Asimismo, quienes presten el servicio de telefonía fija local podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de códigos de central cuando así lo requieran para la prestación del servicio.

En todo caso, los operadores deberán presentar dentro de los dos (2) últimos meses de cada año, la actualización de su plan de numeración y la propuesta de expansión para el año siguiente.

Para la propuesta de expansión, los operadores deberán presentar dos (2) tablas con la siguiente información:

1. Plan de numeración asignado e información de utilización.

   a) Código nacional de destino.
   b) Total de Códigos de central asignados por tecnología de red de acceso.
   c) Número de abonados atendidos por los códigos de central por cada tecnología de red de acceso.
   d) Porcentaje de uso que representa el número de abonados atendidos del total asignado.

CND	TECNOLOGÍA DE RED DE ACCESO	TOTAL DE CÓDIGOS DE CENTRAL ASIGNADOS	ABONADOS ATENDIDOS	PORCENTAJE (%) DE USO
ABC	ALÁMBRICO	XXX	XXXXX	XXX
	INALÁMBRICO	XXX	XXXXX	XXX

Donde, los símbolos alfabéticos indican:

ABC: Código nacional de destino.
X: Puede tomar valores desde cero (0) hasta nueve (9).

2. Plan de expansión

   a) Código nacional de destino.
   b) Total de códigos de central solicitados por tecnología de red de acceso.
   c) Códigos de central solicitados para asignación.
   d) Número de abonados proyectados que serán atendidos por los códigos de central solicitados por cada tecnología de acceso.

CND	TECNOLOGÍA DE RED DE ACCESO	TOTAL DE CÓDIGOS DE CENTRAL SOLICITADOS	CÓDIGOS DE CENTRAL SOLICITADOS	NÚMERO DE ABONADOS PROYECTADOS QUE SERÁN ATENDIDOS
ABC	ALÁMBRICO	XXX	DEF	Z
	INALÁMBRICO	XXX	DEF	Z

Donde, los símbolos alfabéticos indican:

ABC: Código nacional de destino.
DEF: Código de central.
X: Puede tomar valores desde cero (0) hasta nueve (9).
Z: Puede tomar valores desde cero (0) hasta diez mil (10.000).

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar el plan de numeración presentado, dentro del cual, podrá solicitar al operador que efectúe las modificaciones que juzgue convenientes. En caso de rechazo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá expresar su decisión mediante acto debidamente motivado.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará los códigos de central requeridos en el respectivo plan de numeración del operador, con sujeción al orden de presentación de los mismos. En caso de que alguno de los códigos solicitados no se encuentre disponible será reemplazado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, atendiendo a criterios de transparencia, objetividad y no discriminación, debiendo preferir los códigos más cercanos al código solicitado que se encuentren disponibles.

TERCERO: Se modifica el artículo 14, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. Asignación de números geográficos adicionales.
En aquellos casos en los que el operador requiera la asignación de numeración que no haya sido incluida previamente en el plan de numeración a que hace referencia el artículo 13, deberá presentar solicitud escrita ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con su debida justificación bajo el mismo formato de las dos (2) tablas señaladas en el artículo 13, con por lo menos treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la implementación de la numeración. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación sobre la procedencia o no de la solicitud, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos a que se refiere el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

CUARTO: Se incluye el artículo 15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 15. Porcentaje de uso de la numeración.
Para la revisión de la propuesta de expansión señalada en el artículo 13 de la presente Providencia Administrativa o para la solicitud realizada conforme a lo indicado en el artículo 14, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sólo evaluará las solicitudes de asignación en los códigos nacional de destino que señalen un porcentaje de uso mayor o igual al setenta y cinco por ciento (75 %), de acuerdo al plan de numeración presentado al momento de la solicitud.

QUINTO: Se incluye el artículo 17, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17. Consideraciones de uso de numeración geográfica.
Los códigos de central asignados a los operadores de telefonía fija local, no podrán ser utilizados como mecanismo de acceso a los servicios de larga distancia nacional o internacional, terminación de tráfico nacional o internacional como local, ni en la modalidad de discado directo entrante. Asimismo, no podrán ser utilizados para ofrecer el servicio de voz nómada o la modalidad de comunicaciones mediante la cual deliberadamente se invierta el sentido verdadero del tráfico internacional, o cualquier otro uso que sea contrario a lo establecido en el marco jurídico vigente.

SEXTO: Se modifica el artículo 18, que pasa a ser el 20, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. Códigos para servicios especiales.
Los servicios especiales se identificarán con los códigos que se definen a continuación:

Código	Servicio
100	Solicitud de llamadas de larga distancia nacional y reclamos
101	Operadora de cobro a destino nacional
113	Información al usuario
119	Información sobre el horario nacional
122	Solicitud de llamadas internacionales y reclamos
123	Operadora de cobro a destino internacional
131	Acceso al servicio prepago
132	Recarga de prepago
133	Acceso a buzón de mensajes
134	Tarjeta con cargo a cuenta
141	Enrutamiento de llamadas a servicios de atención al usuario prestados por otras operadoras
151	Reparaciones
155	Atención al usuario
154	Atención al usuario para falla de telefonía pública

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá, cuando lo juzgue conveniente a los fines de la prestación de los servicios de telecomunicaciones o a solicitud del operador, definir o autorizar códigos para la prestación de servicios especiales distintos a los contemplados en el presente artículo, previa consulta con los operadores interesados. Asimismo, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá permitir el uso flexible de los códigos definidos en el presente artículo para la prestación de servicios especiales, siempre que el operador justifique que su plataforma tecnológica permita tal uso y el mismo no afecte al resto de los operadores. En todo caso, la estructura del código del servicio especial deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 19 de la presente Providencia Administrativa.

SÉPTIMO: Se suprime los artículos 19 y 21 del Plan Nacional de Numeración para Telefonía y Radiocomunicaciones Móviles Terrestres vigente.

OCTAVO: Se incluye un nuevo artículo 21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 21. Código para servicios especiales de emergencia nacional.
El número único de emergencia nacional, será el identificado con el código 911, y permitirá el acceso a todos los usuarios de los servicios de telefonía fija local y telefonía móvil a los servicios de atención de emergencias.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá autorizar códigos para servicios especiales de emergencia distintos al anteriormente contemplado, en función de los convenios, tratados o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

NOVENO: Se modifica el artículo 28, que pasa a ser 29, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 29. Asignación de código de identificación de operador de larga distancia.

Las solicitudes de asignación de códigos de identificación de operador de larga distancia se regirán por lo siguiente:

1. Los interesados en prestar servicios de telefonía de larga distancia deberán presentar la solicitud de asignación del código de identificación de operador de larga distancia, conjuntamente con la solicitud de otorgamiento de los atributos respectivos, debiendo indicar en forma expresa el código [Y][Z] de su preferencia, que requieran para su identificación.
2. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará, a quienes otorgue los atributos de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, el código de identificación de operador de larga distancia solicitado, si éste se encontrare disponible, con sujeción al orden de presentación de las solicitudes.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

3. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones no podrá asignar más de un código de identificación de operador de larga distancia a quien obtenga los atributos de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional.
4. Un código de identificación de operador de larga distancia no podrá ser asignado a más de un operador.
5. Se reserva el código de identificación de larga distancia YZ = 50 para ser usado en las redes de telefonía fija local, a los fines del enrutamiento de las llamadas de larga distancia realizadas por los abonados, a través del procedimiento de selección por previa suscripción, cuando éstos no hayan efectuado la suscripción con algún operador de servicios de telefonía de larga distancia nacional o internacional determinado. Dichas llamadas deberán ser enrutadas a un mensaje que indique al abonado su condición de no presuscrito. Todo ello, sin perjuicio de que el operador de telefonía fija local pueda implementar cualquier otra solución de red que considere pertinente, con la finalidad de cumplir con el mismo propósito.

DÉCIMO: Se modifica el artículo 30, que pasa a ser 31, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 31. Números no geográficos.
Los números cuya asignación podrán solicitar los operadores para implementar servicios no geográficos serán los siguientes:

1. Número personal universal: permite al abonado ser localizado independientemente del lugar donde se encuentre y en la forma en que determine. En esta modalidad, el usuario sólo cancela el monto correspondiente a una llamada local y el abonado cancela el monto correspondiente al tramo de larga distancia si lo hubiera.
2. Número de acceso universal: permite al abonado disponer de un número único a nivel nacional al cual pueden tener acceso los usuarios desde cualquier red. En esta modalidad el usuario sólo cancela el monto correspondiente a una llamada local y el abonado cancela el monto correspondiente al tramo de larga distancia si lo hubiera.
3. Número de acceso universal con cobro total al usuario:permite al abonado disponer de un número único a nivel nacional al cual pueden tener acceso los usuarios desde cualquier red. En esta modalidad el usuario cancela en su totalidad el monto correspondiente a la llamada.
4. Número de acceso a la red privada virtual o servicio de voz nómada: permite al abonado disponer de un número único a nivel nacional para ofrecer a sus usuarios el acceso a aplicaciones de redes privadas o servicios de voz nómada.
5. Número con cobro revertido: permite al usuario realizar una llamada a un abonado, siendo este último quien cancela el monto correspondiente a la llamada, independientemente de la red que origina la misma.
6. Número con sobre cuota, televoto, audio texto e información: numeración que permite, acceso a mensajes comerciales por parte del público en general, realización de sondeos de opinión pública, audio texto e información. En esta modalidad el usuario cancela una sobre cuota por minuto, por establecer y mantener la llamada.
7. Número con sobre cuota para acceso a información de adultos: numeración que permite al público acceder a mensajes relativos a la sexualidad. En esta modalidad el usuarios cancela una sobre cuota por minuto, por establecer y mantener la llamada.
8. Número de acceso a Internet con sobre cuota: numeración que permite al usuario eventual u ocasional acceder a Internet, cancelando una sobre cuota por minuto, por establecer y mantener la conexión a Internet.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los operadores de servicios de telefonía podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la definición y creación de nuevos códigos para servicios no geográficos. En tal caso, la solicitud del operador deberá contener una descripción detallada del servicio que pretende prestar, así como el contenido de la información a la cual se podrá acceder a través de dicho servicio y, el código de número no geográfico propuesto, así como las demás especificaciones que fueran necesarias. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá decidir sobre la procedencia o no, de la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, previa consulta con los operadores interesados, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Los números no geográficos serán identificados por códigos de estructura [A0X], según lo siguiente:

Código de Número no geográfico	Asignación
400	Número personal universal
500	Número de acceso universal
501	Número de acceso universal con cobro total al usuario
600	Número de acceso a la red privada virtual o servicio de voz nómada
800	Número con cobro revertido
900	Número con sobre cuota, tele voto, audio texto e información
901	Número con sobre cuota para acceso a información de adultos
904	Número de acceso a Internet con sobre cuota

DÉCIMO PRIMERO: Se modifica el artículo 33, que pasa a ser 34, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 34. Asignación de números no geográficos.
Los interesados en prestar servicios de telefonía podrán presentar la solicitud de asignación de números no geográficos para identificar los números de abonados, conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo. Esta solicitud será en calidad de reserva, y por lo tanto, deberá cumplir con las condiciones que se indican en la presente Providencia Administrativa para la asignación de numeración bajo esta modalidad.

De igual forma los operadores de servicios de telefonía deberán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de números no geográficos para identificar los números de abonados, así como para la prestación del servicio a través de equipos terminales públicos, con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que prevean iniciar el uso de la numeración. Esta solicitud deberá ser realizada conteniendo como mínimo los siguientes parámetros:

1) A los efectos de control, la comunicación deberá estar signada bajo una numeración o nomenclatura que la identifique, según el patrón que utilice el operador para su relación. No se tramitarán comunicaciones que no dispongan de este campo.

2) La solicitud de numeración deberá ser señalada mediante una tabla que contenga los siguientes campos:
a) Tipo de numeración no geográfica (500, 501, según sea el caso).
b) Número no geográfico solicitado. Se debe indicar como máximo cinco (5) preferencias para cada caso solicitado.
c) Nombre o razón social del abonado que solicita el número no geográfico.
d) Breve explicación del servicio que ofrecerá el abonado a través de dicho número.
e) En caso de que el abonado de un número no geográfico del tipo "800", sea un "*carrier internacional*", deberá señalarse el número master ubicado fuera del país donde será prestado el servicio.
f) Para el caso de solicitud de numeración del tipo "400", deberá indicar el número de destino master dentro o fuera del país donde serán entregadas las llamadas.
g) Para el caso de solicitud de numeración del tipo "900 o 901" se deberá señalar el número bajo el cual fue registrada la notificación de la prestación del servicio, hecha por el abonado que funge como integrador, ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará al operador los números no geográficos que se encuentren disponibles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Los operadores que obtengan la asignación de números no geográficos deberán iniciar su uso regular, como máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la asignación del número. El operador deberá notificar mediante comunicación escrita el inicio de uso de dicha numeración dentro del lapso de tiempo antes indicado.

Si vencido este plazo, el operador no ha hecho uso de la numeración asignada, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicha numeración en la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa, no pudiendo el operador utilizar la numeración que le fuera asignada.

Asimismo, en los casos en que se inicie el uso regular de la numeración solicitada y posteriormente exista un cese del uso de la misma por parte del abonado durante un lapso mayor a 180 días continuos, el operador deberá reintegrar la numeración no utilizada a la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa. No obstante, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previa verificación del cese del uso del número no geográfico, por el lapso de tiempo señalado anteriormente podrá reintegrar la numeración no utilizada a la base de datos.

DÉCIMO SEGUNDO: Se modifica el artículo 34, que pasa a ser 35, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 35. Reserva de numeración.
Cada operador podrá solicitar y mantener en reserva una cantidad no mayor a ochocientos (800) números no geográficos para cada servicio en particular, y de dos mil cuatrocientos (2.400) números no geográficos para todos los servicios.

Cuando el operador justifique que ha colocado entre sus usuarios finales más del setenta y cinco por ciento (75 %) de los números no geográficos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones le hubiera asignado en calidad de reserva, de conformidad con las previsiones de la presente Providencia Administrativa, podrá solicitar la asignación de nuevos números no geográficos. En tal sentido, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá reservar al operador adicionalmente hasta ochocientos (800) números no geográficos para un servicio en particular y hasta dos mil cuatrocientos (2.400) números no geográficos de reserva total.

En todo caso, los operadores deberán remitir a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante los primeros quince (15) días hábiles de cada semestre del año calendario, un reporte del uso de la numeración asignada en reserva, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones pueda solicitar esta información en el momento que considere pertinente, con el objeto de garantizar el uso racional del recurso de numeración.

En aquellos casos en los cuales haya transcurrido un lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de asignación de los números no geográficos solicitados por el operador como reserva, sin que éste haya colocado entre sus usuarios finales dicha numeración, el operador deberá reintegrar la numeración en reserva no utilizada a la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa. No obstante, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previa verificación de la no activación de los números no geográficos asignados como reserva dentro del lapso previsto, podrá reintegrar la numeración no utilizada a la base de datos.

En aquellos casos en los cuales el operador haya realizado el reintegro de números no geográficos, por no haber sido activados en el lapso previsto, podrá realizar una nueva solicitud de los mismos, una vez transcurridos treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la devolución realizada.

DÉCIMO TERCERO: Se modifica el artículo 36, que pasa a ser 37, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 37. Asignación de números no geográficos especiales.
El abonado que requiera un número no geográfico especial, deberá solicitarlo al operador que le preste servicios de telefonía, quien deberá tramitar su asignación ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con por lo menos veinte (20) días

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

hábiles de anticipación a la fecha en que prevea iniciar el uso del número solicitado. Esta solicitud deberá ser realizada conteniendo como mínimo los siguientes parámetros:

1) A los efectos de control, la comunicación deberá estar signada bajo una numeración o nomenclatura que la identifique, según el patrón que utilice el operador para su relación. No se tramitarán comunicaciones que no dispongan de este campo.

2) La solicitud de numeración deberá ser señalada mediante una tabla que contenga los siguientes campos:
a) Tipo de numeración no geográfica (500, 501, según sea el caso).
b) Número no geográfico solicitado, señalando el tipo de numeración, seguido del nemotécnico (si aplica). Se debe indicar como máximo cinco (5) preferencias para cada caso solicitado.
c) Si se solicita numeración con nemotécnico, colocar el número no geográfico que se traduce para la marcación.
d) Nombre o razón social del abonado que solicita el número no geográfico.
e) Breve explicación del servicio que ofrecerá el abonado a través de dicho número.
f) En caso de que el abonado de un número no geográfico del tipo "800", sea un "*carrier internacional*", deberá señalarse el número master ubicado fuera del país donde será prestado el servicio.
g) Para el caso de solicitud de numeración del tipo "400", deberá indicar el número de destino master dentro o fuera del país donde serán entregadas las llamadas.
h) Para el caso de solicitud de numeración del tipo "900 o 901" se deberá señalar el número bajo el cual fue registrada la notificación de la prestación del servicio, hecha por el abonado que funge como integrador, ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará los números no geográficos especiales con sujeción al orden de presentación de las solicitudes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Los operadores que obtengan la asignación de números no geográficos especiales deberán iniciar su uso regular, como máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación que haga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de la asignación de la referida numeración. De igual manera deberá notificar mediante comunicación escrita el inicio de uso de dicha numeración dentro del lapso de tiempo antes indicado.

Si vencido este plazo, el operador no ha hecho uso de la numeración asignada, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicha numeración a la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa, no pudiendo el operador utilizar la numeración que le fuera asignada.

.Asimismo, en los casos en que se inicie el uso regular de la numeración solicitada y posteriormente exista un cese del uso de la misma por parte del abonado durante un lapso mayor a 180 días continuos, el operador deberá reintegrar la numeración no utilizada a la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa. No obstante, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previa verificación del cese de uso del número no geográfico especial, por el lapso de tiempo señalado anteriormente, podrá reintegrar la numeración no utilizada a la base de datos.

DÉCIMO CUARTO: Se incluye el artículo 38, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 38: Cambio de abonado.
El operador de telefonía que requiera realizar cambio de abonado de números no geográficos y números no geográficos especiales, deberá consignar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la respectiva solicitud, en la cual indique:

1) A los efectos de control, la comunicación deberá estar signada bajo una numeración o nomenclatura que la identifique, según el patrón que utilice el operador para su relación. No se tramitarán comunicaciones que no dispongan de este campo.

2) Nombre o razón social del abonado que se encuentra utilizando el número no geográfico o no geográfico especial.

3) Nombre o razón social del abonado a favor del cual se cambiará la asignación del número no geográfico o no geográfico especial.

4) En caso de que el abonado de un número no geográfico del tipo "800", sea un "*carrier internacional*", deberá señalarse el nuevo número master ubicado fuera del país donde será prestado el servicio

5) En caso de un número no geográfico del tipo "400", deberá indicarse el nuevo número de destino master dentro o fuera del país donde serán entregadas las llamadas.

6) En caso de un número no geográfico "900" o "901", deberá señalarse el número bajo el cual fue registrada la notificación de la prestación del servicio indicado por el abonado, ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

DÉCIMO QUINTO: Se modifica el artículo 37, que pasa a ser 39, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 39. Deber de facilitar numeración.
Los operadores a quienes la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asigne números no geográficos serán responsables de facilitarlos a sus abonados. Los abonados, por su parte, deberán hacer uso de la numeración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su asignación por parte del operador. Vencido este plazo sin que el abonado haya hecho uso de la numeración, deberá devolverla al operador.

DÉCIMO SEXTO: Se incluye el artículo 40, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 40. Condiciones especiales para la asignación de números no geográficos.
Para la solicitud de asignación de números no geográficos del tipo 900 o 901, el operador de telefonía deberá verificar que el integrador interesado, haya realizado la notificación ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para la prestación de sus servicios, de conformidad a los establecido en el numeral 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y por consiguiente deberá disponer del número bajo el cual fue registrada la notificación del interesado ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

En caso de que sean creados nuevos códigos de números no geográficos, o se realice el cambio de la modalidad de pago de las llamadas, el cual incluya una sobre cuota, en alguno de los códigos señalados en el artículo 31 de la presente Providencia Administrativa, el operador de telefonía deberá igualmente verificar el cumplimiento, de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se incluye el artículo 41, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 41. Condiciones especiales para la asignación de números no geográficos para la prestación del servicio de Internet.
Para la solicitud de asignación de números no geográficos del tipo "904" asociada a la prestación del servicio de Internet, el operador de telefonía deberá verificar que la persona jurídica que realiza el requerimiento posea una habilitación general que contenga los atributos necesarios para la prestación de servicios de Internet.

DÉCIMO OCTAVO: Se incluye el artículo 42, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 42. Migración de números no geográficos.
De conformidad a lo previsto en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los abonados de números no geográficos podrán conservar los números que le hayan sido asignados, cuando éstos decidan cambiar de operador. Para disfrutar de la conservación de la numeración, el abonado deberá estar solvente con el operador que le presta el servicio.

Para el trámite de dicha migración, el abonado deberá consignar ante el operador receptor que desea que le preste el servicio, los siguientes recaudos:

1) Solicitud formal del abonado donde se especifique que desea cambiar de operador, conservando el mismo número no geográfico.

2) Copia de la solicitud de desactivación del número no geográfico por parte del abonado debidamente consignada ante el operador donante.

3) Copia de la documentación que demuestre la solvencia con el operador donante que le presta el servicio hasta el momento de la solicitud de desactivación.

El operador receptor deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la migración del número no geográfico requerido por el abonado, mediante una comunicación, que deberá contener como anexo, copia de los recaudos consignados por el solicitante.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, luego de evaluar tanto la solicitud por parte del operador receptor, como los recaudos adicionales antes mencionados, comunicará a ambos operadores que deben coordinar la fecha y hora en la cual se realizará la transferencia del número de abonado no geográfico, debiendo prever la menor afectación al abonado en el proceso de migración.

Ambos operadores (donante y receptor) deberán notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con por lo menos tres (03) días hábiles de anticipación, la fecha y hora en que se llevará a cabo dicha migración. Asimismo, el operador receptor deberá notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a los dos (02) días hábiles siguientes de haber sido realizada la migración, la efectividad de la misma.
Una vez recibida la notificación del operador receptor, indicando la transferencia efectiva del número no geográfico, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicho número a la base de datos, y posteriormente procederá a la asignación de la numeración al operador receptor.

DÉCIMO NOVENO: Se modifica el artículo 39, que pasa a ser 44, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 44. Procedimientos de marcación para telefonía móvil.
Los procedimientos de marcación para los servicios de telefonía móvil son los siguientes:

Llamada	Dígitos a marcar
Desde la red de telefonía fija a la red de telefonía móvil.	0 + A PQ + Número de abonado
Desde la red de telefonía móvil a la red telefónica fija.	0 + A BC + Número de abonado
Desde la red de telefonía móvil a la red de telefonía fija (llamadas internacionales).	00 + CP + Número nacional (País de destino)
Desde la red de telefonía móvil a la red de telefonía fija (larga distancia nacional por selección por marcación).	01 + YZ + A BC + Número de abonado
Desde la red de telefonía móvil a la red de telefonía fija (larga distancia internacional por selección por marcación).	01 + YZ + 0 + CP + Número nacional (País de destino)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Entre abonados móviles del mismo operador, que contengan el mismo código de operador.	Número de abonado
Entre abonados móviles del mismo operador, que contengan diferente código de operador.	0 + A PQ + Número de abonado
Entre abonados móviles de diferentes Operadores.	0 + A PQ + Número de abonado
Desde un equipo terminal Itinerante a la red de telefonía fija.	+ 58 + A BC + Número de abonado 0 + A BC + Número de abonado
Desde un equipo terminal Itinerante a la red de telefonía móvil.	+58 + A PQ+ Número de abonado 0 + A PQ + Número de abonado
Desde un equipo terminal Itinerante a un abonado fuera de Venezuela.	+ CP + Número nacional (País de destino)
Desde la red de telefonía móvil al número único de emergencia nacional	911

donde:
A: Indicativo de servicio.
PQ: Código de operador.
BC: Indicativo interurbano.
CP: Código indicativo de país de destino.

Para el uso de mensajería corta de texto desde equipos terminales móviles deberá utilizarse la misma estructura de marcación utilizada para llamadas con destino a abonados de telefonía móvil.

VIGÉSIMO: Se modifica el artículo 40, que pasa a ser 45, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 45. Asignación de código de identificación de operador móvil y consideraciones de uso de la numeración.
Los interesados en prestar servicios de telefonía móvil deberán presentar la solicitud de asignación de un código de identificación de operador móvil, conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo.

Asimismo, los operadores de servicios de telefonía móvil podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de un código de identificación de operador móvil adicional, cuando así lo requieran para la prestación del servicio de telefonía móvil, en función del cumplimiento de las siguientes premisas:

1. Utilización del noventa por ciento (90%) del total de ocupación de la numeración correspondiente al código de operador móvil inicialmente asignado.
2. Establecer como plazo máximo para el re uso de la numeración ciento ochenta días (180) continuos, contados a partir del vencimiento de la renta básica o desde que el saldo del cliente sea inferior al saldo mínimo, para el caso de los clientes prepago; y para los clientes postpago, una vez que se haya producido el corte de la primera factura no cancelada, manteniendo la facilidad al cliente de recibir llamadas y mensajes de texto. El operador fijará el lapso durante el cual mantendrá las referidas facilidades a sus clientes para luego re usar la numeración, el cual no podrá exceder al plazo de ciento ochenta (180) días señalado anteriormente.

Los planes de numeración deberán estar fundamentados sobre la base del número de abonados, la utilización en forma óptima del recurso de numeración y la posibilidad de adaptación a las evoluciones futuras.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores sobre la aprobación o no de dichas propuestas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

La numeración asignada, no podrán ser utilizados como mecanismo de acceso a los servicios de larga distancia nacional o internacional, terminación de tráfico nacional o internacional como local, ni en la modalidad de discado directo entrante. Asimismo, no podrán ser utilizados para ofrecer el servicio de voz nómada o la modalidad de comunicaciones mediante la cual deliberadamente se invierta el sentido verdadero del tráfico internacional, o cualquier otro uso que sea contrario a lo establecido en el marco jurídico vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se incluye el artículo 46, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 46. Asignación de indicativo de red para el servicio móvil.
Para las plataformas de red de acceso basada en tecnología GSM/UMTS, de conformidad a la recomendación de la UIT E.212, el operador deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la asignación de un Indicativo de Red para el Servicio Móvil (MNC, por sus siglas en inglés).

La Comisión Nacional de Telecomunicación evaluará la solicitud y asignará en orden correlativo el número que corresponda, posteriormente realizará las gestiones ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su publicación en el Boletín de Explotación.

Para la devolución de un Indicativo de Red para el Servicio Móvil, se deberá realizar el mismo procedimiento señalado para la asignación.

En virtud de los avances de la tecnología en las redes de acceso, de ser implementada una nueva plataforma de red que también utilice la recomendación anteriormente citada, deberán realizar el mismo trámite previsto.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se incluye el artículo 47, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 47. Servicio de mensajería corta SMS.
Los operadores de telefonía móvil podrán celebrar contratos con integradores a los fines de la prestación del servicio de mensajería corta, que permita ofrecer servicios de información o consultas, como una facilidad adicional al servicio de mensajería propio del operador.

En estos casos, la numeración utilizada para la prestación de esta facilidad adicional será asignada y administrada por el operador de telefonía móvil, no obstante, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá, cuando lo considere conveniente, solicitar información acerca del servicio prestado.

Los operadores de telefonía móvil deberán verificar que el integrador que realiza el requerimiento, haya obtenido la respectiva constancia de notificación por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para la prestación de sus servicios, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y por consiguiente, deberá disponer del número bajo el cual fue registrada la notificación de la prestación del servicio de integrador ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones,

En el caso de que el integrador ofrezca otro servicio de información o consultas, que por su naturaleza, requiera realizar la respectiva notificación ante la Comisión Nacional de telecomunicaciones, deberá disponer de otro número de registro distinto de dicha notificación del servicio.

VIGÉSIMO TERCERO: Se incluye el artículo 48, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 48. Uso de asteriscos en la marcación de números abreviados.
Los operadores de servicios móviles podrán implementar el uso del asterisco en la marcación de números abreviados desde sus redes, como un método alterno a la prestación de servicios que son ofrecidos a través de números no geográficos.

En estos casos, la numeración utilizada para la prestación de esta facilidad adicional será asignada y administrada por el operador de telefonía móvil, no obstante, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá, cuando lo considere conveniente, solicitar información acerca del servicio.

VIGÉSIMO CUARTO: Se incluye el artículo 52, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 52. Asignación de indicativo de red para servicio móvil de radiocomunicaciones con concentración de enlaces terrenales.
Los operadores habilitados para la prestación del atributo de radiocomunicaciones móviles terrestres, que presten su servicio a través de concentración de enlaces terrenales, de conformidad a la recomendación de la UIT E.218, deberán solicitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la asignación de un Indicativo de Red para el Servicio Móvil de Radiocomunicaciones con concentración de enlace terrenales ((T) MNC, por sus siglas en inglés).

La Comisión Nacional de Telecomunicación evaluará la solicitud y asignará en orden correlativo el número que corresponda.

Para la devolución de un Indicativo de Red para el Servicio Móvil de Radiocomunicaciones con concentración de enlace terrenales ((T) MNC, por sus siglas en inglés), el operador deberá realizar el mismo procedimiento señalado para la asignación.

En virtud de los avances de la tecnología en las redes de acceso, de ser implementada una nueva plataforma de red que también utilice la recomendación anteriormente citada, deberán realizar el mismo trámite previsto.

VIGÉSIMO QUINTO: Se modifica el artículo 45, que pasa a ser 54, en el cual se realizó el traslado de la población Paiva, desde el Código Nacional de Destino 253 al 251.

VIGÉSIMO SEXTO: Se incluye el artículo 55, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 55. Identificación de los puntos de señalización nacionales.
Para la identificación de un punto de señalización nacional se utiliza un código binario de catorce bits, denominado código de punto de señalización nacional (NSPC, por sus siglas en inglés).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se incluye el artículo 56, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 56. Representación de los NSPCs.
Los NSPCs se encuentran conformados por tres campos de identificación, los cuales se describen a continuación:

1. Un primer campo que identifica un grupo de entidades político territoriales del país, según lo indicado en la tabla Nº1. En esta tabla se indica la identificación de cada grupo en representación decimal (Z).

Campo Z	Grupo de Entidades Político Territoriales
0	Distrito Capital
1	Estado Miranda y Vargas
2	Estado Carabobo, Aragua, Guárico, Apure y Amazonas
3	Estado Lara, Yaracuy, Portuguesa y Cojedes
4	Estado Zulia y Falcón
5	Estado Trujillo, Barinas, Mérida y Táchira
6	Estado Anzoátegui, Bolívar y Delta Amacuro
7	Estado Monagas, Sucre y Nueva Esparta

Tabla Nº 1.Grupo de entidades políticos territoriales.

2. Un segundo campo que identifica a un operador de red dentro de un grupo de entidades políticos territoriales específico, en representación decimal (UUU).

3. Un tercer campo que identifica a un punto de señalización (PS) en un grupo de entidades político territorial en representación decimal (V).

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En tal sentido, la representación de los NSPCs se hará de la forma: Z-UUU-V, donde Z, UUU y V son números de base decimal, como se muestra en la figura 1.

(Z) (varia de 0 a 7)	(UUU) (varia de 0 a 255)	(V) (varia de 0 a 7)
Identificación de grupo de entidades político territoriales (1er campo)	Identificación de operador de red (2do campo)	Identificación del Punto de Señalización (3er campo)
Código de Grupo de entidades político territoriales/Operador de Señalización		
CÓDIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL		

Figura Nº 1. Formato del código de punto de señalización nacional

VIGÉSIMO OCTAVO: Se incluye el artículo 57, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 57. Criterios para la asignación de los NSPCs.
La asignación de los NSPCs será realizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con las previsiones siguientes:
1. Los NSPCs se asignarán sólo a los operadores habilitados para la prestación de servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional, larga distancia internacional y telefonía móvil.
2. Las asignaciones serán realizadas de acuerdo con el orden de presentación de las solicitudes.
3. En la asignación de los NSPCs, se aplicarán los principios de proporcionalidad, igualdad de acceso, transparencia, no discriminación y objetividad.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones realizará la asignación de los NSPCs para cada Grupo de Entidades Político Territoriales, en bloques de ocho (8) NSPCs. De igual forma, podrá solicitar información adicional que se considere conveniente a los efectos de una mejor administración del recurso.

VIGÉSIMO NOVENO: Se incluye el artículo 58, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 58. Solicitud de los NSPCs.
El operador interesado en obtener los NSPCs deberá realizar su solicitud por escrito ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicha solicitud deberá indicar:
1. Uso que dará a los NSPCs solicitados.
2. Nombre único o ubicación que tendrán los NSCPs solicitados, de conformidad con la(s) región(es) geográfica(s) del país en la(s) cual(es) se encuentre habilitado.
3. Fecha estimada de implementación de los NSPCs solicitados.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar información adicional al respecto, antes de realizar la asignación correspondiente.

TRIGÉSIMO: Se incluye el artículo 59, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 59. Carácter instrumental de los NSPCs.
Los NSPCs tienen carácter meramente instrumental, por lo tanto, la asignación de los mismos no confiere ningún derecho al operador a quien se le asigne. En tal sentido, éste no podrá realizar acto de disposición alguno sobre los NSPCs y sólo podrá utilizarlos en las zonas para los cuales fueron asignados, limitándose a los fines para los cuales le fueron otorgados, de conformidad con la Habilitación Administrativa la cual sea titular el operador.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se incluye el artículo 60, el cual queda redactado de la siguiente manera:
Artículo 60. Utilización de identificadores de puntos de señalización.
El operador deberá realizar la utilización de los Identificadores de Puntos de Señalización, asignados por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en orden creciente y continuo, y notificar dicho uso a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos siguientes a la asignación de los NSPCs.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se incluye el artículo 61, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 61. Modificación o no utilización de NSPCs.
Los operadores deberán informar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, sobre la modificación de los NSPCs asignados, dentro de un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de tal modificación. Asimismo, en caso de que un operador no requiera la utilización de un NSPCs asignado, deberá notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la desincorporación del NSPCs, a los fines de proceder a la devolución de dicha numeración a la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

TRIGÉSIMO TERCERO: Se incluye el artículo 62, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 62. Identificación de los puntos de señalización internacionales.
Para la identificación de un punto de señalización internacional se utilizará un código binario de catorce bits, denominado Código de Punto de Señalización Internacional (ISPC, por sus siglas en inglés), de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación Q.708 de la ITU-T.

TRIGÉSIMO CUARTO: Se incluye el artículo 63, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 63. Representación de los ISPCs.
Todos los ISPC deben estar conformados por tres campos de identificación, según la Recomendación Q.708 de la ITU-T. Representado de la siguiente forma: Z-UUU-V
Donde Z, UUU y V son números de base decimal, como se muestra en la figura 2.

(Z) (varía de 0 a 7)	(UUU) (varía de 0 a 255)	(V) (varía de 0 a 7)
Código de Zona/Red de Señalización (SANC)		Identificación del Punto de Señalización
CÓDIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL		

Figura 2. Formato del código de punto de señalización internacional.

TRIGÉSIMO QUINTO: Se incluye el artículo 64, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 64. Criterios para la asignación de los ISPCs.

La asignación de los ISPCs será realizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con las previsiones siguientes:
1. Los ISPCs se asignarán sólo a los operadores habilitados para la prestación de servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional, larga distancia internacional y telefonía móvil.
2. Las asignaciones serán realizadas de acuerdo con el orden de presentación de las solicitudes.
3. En la asignación de los ISPCs, se aplicarán los principios de proporcionalidad, igualdad de acceso, transparencia, no discriminación y objetividad.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar información adicional que se considere conveniente a los efectos de una mejor administración del recurso.

TRIGÉSIMO SEXTO: Se incluye el artículo 65, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. Solicitud de los ISCPs.
El operador habilitado, interesado en un ISPC, deberá realizar solicitud por escrito ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, indicando en la misma:
1. Uso que le dará al ISPC solicitado.
2. Nombre único o ubicación que tendrá el ISPC solicitado.
3. Fecha probable de implementación del ISPC solicitado.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar información adicional al respecto, antes de realizar la asignación correspondiente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se incluye el artículo 66, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 66. Notificación de asignación de los ISPCs.
Las asignaciones o devoluciones de los ISPCs que realice la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a los operadores serán notificadas a la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB "Telecommunication Sector Bureau", por sus siglas en inglés) de la ITU-T, de conformidad con lo establecido en la Recomendación Q.708 de la ITU-T.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Se incluye el artículo 67, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 67. Carácter instrumental de los ISPCs.
Los ISPCs tienen carácter meramente instrumental, por lo tanto, la asignación de los mismos no confiere derecho alguno al operador a quien se le asigne, es decir, no podrá realizar actos de disposición sobre los ISPCs y se limitará a utilizarlos sólo para los fines para los cuales le han sido otorgados.

TRIGÉSIMO NOVENO: Se incluye el artículo 68, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 68. Modificación o no utilización de ISPCs.
Los operadores deberán informar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, sobre la modificación de los ISPCs asignados, dentro de un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de tal modificación.

Asimismo, en caso de que un operador no requiera la utilización de un ISPCs asignado, deberá notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la desincorporación del ISPCs, a los fines de proceder a la devolución de dicha numeración a la base de datos de numeración nacional y la notificación respectiva a la UIT, conforme a lo establecido en el artículo 66 del presente Plan Nacional de Numeración.

CUADRAGÉSIMO: Se modifica la Disposición Transitoria Tercera, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Disposición Transitoria Tercera: Acceso al número único de emergencia nacional.
Los operadores de servicios de telefonía fija o móvil, deberán implementar el uso del código 911, como el número de emergencia nacional, debiendo mantener del código 171 en sus redes hasta tanto se lleve a cabo el cese de este último.

En todo caso, los operadores deberán realizar las coordinaciones necesarias con el ente u órgano del Estado que a tal efecto se designe, para la coordinación del enrutamiento de las llamadas dirigidas a la atención de emergencias.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Se modifica la Disposición Transitoria Cuarta, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Disposición Transitoria Cuarta: Implementación de los números no geográficos 400 y 600.
Los operadores del servicio de telefonía fija local, dispondrán de un lapso máximo de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Plan, para realizar las actualizaciones necesarias en su red, a los fines de llevar a cabo la implementación de los números no geográficos del tipo "400" y "600", incluyendo los elementos de red necesarios para la interconexión, para garantizar el enrutamiento de llamadas a abonados que utilicen esta numeración independientemente de la red de telefonía fija local que le ofrezca el servicio.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica la Disposición Transitoria Quinta, la cual queda redactada de la siguiente manera:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Disposición Transitoria Quinta: Migración de abonados de numeración de telefonía fija a numeración de servicios nómada.
Los operadores que ofrezcan servicios de voz como servicio de telefonía y cuyas características sean similares a las señaladas para los servicios de voz nómada, deberán realizar un plan de migración de dichos abonados, y remitirlo a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa. Asimismo, una vez aprobado el plan de migración, deberá solicitar la asignación de la cantidad de números no geográficos que se requiera para dicha migración.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Se incluye la Disposición Transitoria Sexta, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Disposición Transitoria Sexta: Información de los indicativos de red para el servicio móvil de radiocomunicaciones con concentración de enlaces terrenales.
Los operadores que se encuentren empleando con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, algún indicativo de red para el servicio móvil de radiocomunicaciones con concentración de enlaces terrenales ((T) MNC), deberá informar el indicativo implementado en su red, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dentro del lapso de 120 días continuos siguiente a la publicación de la presente Providencia Administrativa, para la verificación en la base de datos de numeración nacional de los ((T) MNC) y de ver factible la asignación de dicho indicativo.

Posterior a la lapso establecido en la párrafo anterior, los operadores deberán hacer el trámite de asignación de dicho indicativo, conforme a lo establecido en el artículo 52 del presente Plan Nacional de Numeración.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Se modifica la Disposición Final, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Disposición Final Única: Factibilidad de uso de herramientas tecnológicas en trámites de numeración.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad a lo establecido en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, podrá, cuando lo considere pertinente, implementar el aprovechamiento de las tecnologías a los fines de gestionar algún trámite relacionado a la solicitud del recurso de numeración, mediante alguna herramienta tecnológica desarrollada para tal fin.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Se modifica la Disposición Derogatoria, la cual queda redactada de la siguiente manera:

Disposición Derogatoria Única. Se deroga el contenido de la Resolución Nº 220 del 18 de marzo de 2003, contentiva de la Reforma Parcial del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres, publicado en Gaceta Oficial No. 37.676 de fecha 24 de Abril de 2003.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, corríjase la numeración a que hubiere lugar e imprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa Nº 220, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.676 de fecha 24 de abril de 2003, con las modificaciones señaladas en la presente reforma y, en el correspondiente texto único, sustitúyase la fecha y demás datos a que hubiere lugar."

William Castillo Bollé
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto Nº 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346, de fecha 31 de enero de 2014.

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 44 y los numerales 1 y 8 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 110 y 115 de la misma Ley y de conformidad con el Decreto N° 1.288 del 07 de mayo de 2002, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, resuelve dictar, la siguiente:

Providencia contentiva del Plan Nacional de Numeración para Telefonía y Radiocomunicaciones Móviles Terrestres.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y alcance.
En la presente Providencia Administrativa tiene como objeto definir la forma en que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones regulará, controlará y administrará el recurso limitado de numeración, así como su estructura y procedimientos de marcación, a los fines de facilitar la entrada de operadores en el mercado, promover la diversificación de los servicios y favorecer el desarrollo armónico y flexible del sector de las telecomunicaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Las normas contenidas en el presente Plan Nacional de Numeración deberán ser acatadas por todos los operadores de redes y servicios de telefonía y servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres, así como por los fabricantes y proveedores de equipos de telecomunicaciones.

Artículo 3. Definiciones.
Los términos utilizados en la presente Providencia Administrativa tendrán los siguientes significados:

1. Abonado: usuario a quien un operador le presta servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato de servicio celebrado por ambas partes.

2. Área local: zona geográfica de cobertura de un código nacional de destino.
3. Código de identificación de operador móvil: combinación de tres (3) dígitos que permite seleccionar a un operador de servicio móvil. Está conformado por el indicativo de servicio y el código de operador.
4. Código de identificación de operador de larga distancia: combinación de dos (2) dígitos, representados por las letras YZ, que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un operador.
5. Código de servicios especiales: combinación de tres (3) dígitos que identifica a un servicio especial.
6. Código de número no geográfico: combinación de tres (3) dígitos que identifica a un servicio no geográfico.
7. Código indicativo de país: dígito o combinación de dígitos, definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, según la Recomendación UIT-T E.164 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, que identifica a un país determinado.
8. Código nacional de destino: combinación de dígitos que debe marcar un usuario para tener acceso a un abonado que se encuentra en otra área local. Está formado por el indicativo de servicio y el indicativo interurbano.
9. Código de central: combinación de tres (3) dígitos que identifica a la central de conmutación a la cual está conectado el abonado.
10. Equipo terminal itinerante: Equipo terminal móvil que tiene configurado un número de abonado de un operador que no ofrece sus servicios en la República Bolivariana de Venezuela.
11. Indicativo de servicio: dígito que indica de manera unívoca el tipo de servicio a ser prestado por el operador.
12. Indicativo interurbano: combinación de dígitos que identifican un área geográfica específica dentro del espacio geográfico nacional.
13. Integrador: persona natural o jurídica que ofrece servicios de voz y/o datos de información unidireccional o bidireccional, a los abonados de los servicios de telefonía, utilizando para ello la infraestructura de red de los operadores de los servicios de telefonía. Para el uso de estos servicios, el abonado cancelará una sobrecuota de acuerdo a la modalidad de prestación del servicio de voz o datos.
14. Itinerancia o roaming: facilidad del servicio móvil de telecomunicaciones mediante la cual un abonado puede hacer uso del servicio, a través de la red de un operador diferente al que está suscrito, en caso de que se encuentre fuera de la zona de prestación de servicio de éste último.
15. Número de abonado: combinación de siete (7) dígitos que identifica a un abonado dentro de una red de telefonía fija o dentro de una red de telefonía móvil. Se define para los servicios geográficos, servicios no geográficos y servicios móviles.
16. Número geográfico: combinación de diez (10) dígitos que identifica un destino geográfico dentro de la red de un operador que presta servicios de telefonía básica. Está conformado por el código nacional de destino y el número de abonado.
17. Número local: combinación de cuatro (4) dígitos que identifica de manera unívoca al abonado dentro de la central de conmutación de un operador que presta servicios de telefonía fija local.
18. Número no geográfico: combinación de diez (10) dígitos que identifica un número, independientemente del área geográfica. Está formado por el código de número no geográfico y el número de abonado.
19. Número no geográfico especial: número no geográfico cuyas características, referidas al orden de los dígitos o al significado del número de abonado, se traducen en una preferencia especial para un determinado abonado o para el operador que lo solicita. También se conocen como números nemotécnicos.
20. Número nacional: combinación de diez (10) dígitos que define la estructura de la numeración en el ámbito nacional. Toma valores de acuerdo al tipo de servicio.
21. Operador: persona debidamente habilitada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.
22. Operador donante: operador del servicio de telefonía desde el cual se cambia un abonado, con la intención de migrar a otro operador del servicio de telefonía manteniendo el uso del número no geográfico originalmente asignado.
23. Operador receptor: operador del servicio de telefonía, hacia el cual migra un abonado que prevé mantener el uso del número telefónico no geográfico originalmente asignado.
24. Prefijo de acceso: dígito o combinación de dígitos que es necesario marcar para seleccionar un servicio o red determinada.
25. Prefijo de acceso internacional: combinación de dígitos que es necesario marcar para tener acceso a la red telefónica internacional.
26. Prefijo de acceso nacional (interurbano): dígito o combinación de dígitos que es necesario marcar para tener acceso a la red telefónica interurbana.
27.Red pública de telecomunicaciones: conjunto de equipos, sistemas e infraestructuras y las conexiones entre éstos, utilizados para la transmisión de información entre puntos de terminación de la red, destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones al público en general, haciendo uso del recurso limitado de numeración.
28. Selección por marcación: mecanismo que permite a los usuarios del servicio de telefonía seleccionar al operador de los servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de su preferencia, mediante la marcación de un código de identificación de operador de larga distancia, para cada llamada al momento de realizarla.
29. Selección por previa suscripción: mecanismo que permite a los usuarios del servicio de telefonía fija local escoger, por adelantado al operador que le prestará servicios de telefonía de larga distancia nacional o larga distancia internacional de forma continua, sin necesidad de marcar el código de identificación de operador de larga distancia en cada llamada.

30. Servicios de voz nómada: comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde redes de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades como la de comunicación multimedia.
31. Servicios especiales: Servicios complementarios a los servicios de telefonía básica, tales como el servicio de larga distancia vía operadora y el servicio de atención al usuario, entre otros.
32. Telefonía móvil: servicio de telecomunicaciones que, haciendo uso del recurso limitado de numeración, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra, mediante estaciones base o estaciones ubicadas en el espacio, que se comunican con equipos terminales móviles, públicos o no.
33. Usuario: persona natural o jurídica que hace uso de un servicio de telecomunicaciones y es sujeto de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y normas aplicables.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 4. Base de datos de la numeración nacional.
A los fines de la administración, control y regulación del recurso limitado de numeración, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones velará por la creación y mantenimiento de la Base de Datos de la Numeración Nacional, la cual estará a disposición de los operadores para su consulta. La base de datos de la numeración nacional deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Información general.
a) Códigos nacionales de destino.
b) Prefijos de acceso en uso.
c) Identificación de los operadores de servicios de telefonía y de servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres y datos del título habilitante.

2. Información de los números geográficos.
a) Denominación de cada central, con especificación del código de ésta, el código nacional de destino al cual pertenece y el operador al cual está asignado.
b) Códigos de centrales en uso, por área local.
c) Códigos de centrales disponibles, por área local.
d) Códigos de identificación de operadores de larga distancia asignados.
e) Códigos de identificación de operadores de larga distancia disponibles.
f) Números especiales en uso.

3. Información de los números no geográficos.
a) Numeración asignada a cada operador.
b) Numeración disponible.

4. Información de la numeración para telefonía móvil.
a) Código de operador.
b) Numeración de servicios especiales en uso por operador.

5. Información específica de la numeración para radiocomunicaciones móviles terrestres.
a) Código definido para los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres.
b) Numeración asignada a cada operador.
c) Numeración disponible.

Artículo 5. Clasificación de los servicios.
A los fines de la administración y asignación de los recursos de numeración, los servicios se clasifican en:
1. **Servicios geográficos**: servicios asociados a números geográficos.
2. **Servicios no geográficos**: servicios asociados a números no geográficos.
3. **Servicios móviles**: servicios asociados a números de servicios de telefonía móvil y servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres.
4. **Servicios especiales**: servicios complementarios a los servicios de telefonía.

Artículo 6. Código indicativo de país.
Los códigos indicativos de país para los servicios de telefonía están normalizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), siendo el indicativo de país para Venezuela el número cincuenta y ocho "58", de acuerdo a la Recomendación E.164 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T).

Los operadores deberán incluir en sus guías telefónicas y demás publicaciones de circulación entre sus abonados, los códigos de todos los países con los cuales se disponga de servicio automático internacional. Asimismo, deberán especificar los procedimientos de marcación para que los usuarios puedan tener acceso a este servicio.

Artículo 7. Número nacional.
El número nacional deberá tener una longitud uniforme de diez (10) dígitos en todo el espacio geográfico nacional, bajo el siguiente esquema:

A	Y1	Y2	X1	X2	X3	X4	X5	X6	X7

Donde "A" es el indicativo de servicio y los valores de "Y" y de "X" toman su significado, dependiendo del servicio que se trate: servicios geográficos, servicios no geográficos y servicios móviles.

Artículo 8. Prefijo de acceso a la red pública desde una central privada.
Para el acceso telefónico a la red pública de telecomunicaciones desde la central privada (PABX, CPA, etc.), los propietarios o poseedores de dichas centrales procurarán, en la medida de lo posible, utilizar el número nueve (9) como prefijo de acceso.

Artículo 9. Criterios para la asignación de numeración.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tramitará las solicitudes de asignación de recursos de numeración, con arreglo a las previsiones siguientes:
1. Sólo se asignará los recursos de numeración regulados mediante la presente Providencia Administrativa a personas debidamente habilitadas para la prestación de servicios de telefonía o de radiocomunicaciones móviles terrestres.
2. Los procedimientos de asignación se tramitarán por orden de presentación de las solicitudes.
3. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar a los interesados la información adicional que considere conveniente para una mejor administración del recurso de numeración nacional.
4. En la administración y asignación de los recursos de numeración se procurará:
   a. La utilización racional de los recursos de numeración disponibles.
   b. El mantenimiento de la libre competencia.
   c. La idoneidad de los recursos de numeración para el fin previsto.
   d. La compatibilidad entre las asignaciones a los distintos operadores.
   e. La aplicación de los principios de proporcionalidad, igualdad de acceso al recurso de numeración, transparencia, no discriminación y objetividad.

Queda entendido, que la asignación de recursos de numeración por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no supondrá el otorgamiento de derecho de propiedad alguno sobre los mismos a favor de los operadores.

Artículo 10. Condiciones para la utilización de recursos de numeración.
1. La utilización de los recursos de numeración asignados estará sometida a las siguientes condiciones generales:
   a) Los recursos asignados deberán utilizarse para el fin especificado en la solicitud por el operador.
   b) Los recursos asignados deberán permanecer bajo el control del operador titular de la asignación.
   c) Los operadores titulares de las asignaciones de recursos de numeración deberán llevar un registro actualizado que contenga de forma detallada la numeración asignada y el uso de la misma.
   d) Los operadores titulares de las asignaciones deberán utilizar recursos de numeración de forma eficiente y con respeto a la normativa aplicable.

2. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá imponer condiciones específicas para el uso de los recursos asignados en el momento de la asignación o con posterioridad, cuando sea preciso en virtud de las características de los recursos asignados o del servicio, atendiendo a criterios de racionabilidad, proporcionalidad y protección de la competencia.

Artículo 11. Modificación y cancelación de asignaciones.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá modificar o cancelar las asignaciones efectuadas en los siguientes supuestos:
1. Cuando así lo exijan motivos de utilidad pública o interés general.
2. A petición del interesado.
3. Por causas imputables al interesado, comprendiéndose en este apartado las siguientes:
   a) Cuando el operador incumpla la normativa aplicable a las condiciones de utilización de la numeración.
   b) Cuando, transcurrido los plazos para su implementación, el operador titular de los recursos de numeración asignados no haga uso de los mismos.
   c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración manifiestamente ineficiente.
   d) Cuando el interesado precise menos recursos de numeración que los asignados.

En caso de cancelación o modificación de asignaciones de recursos de numeración por causas imputables al interesado, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá otorgar previamente al interesado un lapso de diez (10) hábiles, a los fines de que exponga las razones o alegatos que juzgue convenientes.

Capítulo II Números geográficos

Artículo 12. Estructura del número geográfico.
El número geográfico debe tener una longitud uniforme de diez (10) dígitos en todo el espacio geográfico nacional, bajo el siguiente esquema:

Código Nacional de Destino Código de central
Número Local

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J

Número de abonado

- Donde, los símbolos alfabéticos indican:

A: Indicativo de servicio

BC: Indicativo interurbano

A-BC: Código nacional de destino
DEF: Código de central.

GHIJ: Número local.

DEF-GHIJ: Número de abonado.

1. El código nacional de destino, representado por las letras "A-BC", está compuesto por el indicativo de servicio geográfico, representado por la letra "A" y el indicativo interurbano, representado por las letras "BC".
2. El indicativo de servicio consta de un dígito. A los servicios geográficos les corresponde el número dos (2).
3. El indicativo interurbano consta de dos (2) dígitos y tomará los valores previstos en el artículo 54 de la presente providencia Administrativa.
4. El número de abonado está compuesto por el código de central, representado por las letras "DEF" y por el número local, representado por las letras "GHIJ".

Artículo 13. Asignación de los números geográficos.
Los interesados en prestar servicios de telefonía fija local deberán presentar la solicitud de asignación de códigos de centrales conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo de telefonía fija local.

Asimismo, quienes presten el servicio de telefonía fija local podrán solicitar la asignación de códigos de central cuando así lo requieran para la prestación del servicio.

En todo caso, los operadores deberán presentar dentro de los dos (2) últimos meses de cada año, la actualización de su plan de numeración y las propuesta de expansión para el año siguiente.

Para la propuesta de expansión, los operadores deberán presentar dos (02) tablas con la siguiente información:

3. Plan de numeración asignado e información de utilización.
a) Código nacional de destino.
b) Total de Códigos de central asignados por tecnología de red de acceso.
c) Número de abonados atendidos por los códigos de central por cada tecnología de red de acceso.
d) Porcentaje de uso que representa el número de abonados atendidos del total asignado.

CND	TECNOLOGÍA DE RED DE ACCESO	TOTAL DE CÓDIGOS DE CENTRAL ASIGNADOS	ABONADOS ATENDIDOS	PORCENTAJE (%) DE USO
ABC	ALÁMBRICO	XXX	XXXXX	XXX
	INALÁMBRICO	XXX	XXXXX	XXX

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Donde, los símbolos alfabéticos indican:

ABC: Código nacional de destino.
X: Puede tomar valores desde cero (0) hasta nueve (9).

4. Plan de expansión
a) Código nacional de destino
b) Total de códigos de central solicitados por tecnología de red de acceso
c) Códigos de central solicitados para asignación
d) Número de abonados proyectados que serán atendidos por los códigos de central solicitados por cada tecnología de acceso.

CND	TECNOLOGÍA DE RED DE ACCESO	TOTAL DE CÓDIGOS DE CENTRAL SOLICITADOS	CÓDIGOS DE CENTRAL SOLICITADOS	NÚMERO DE ABONADOS PROYECTADOS QUE SERÁN ATENDIDOS
ABC	ALÁMBRICO	XXX	DEF	Z
	INALÁMBRICO	XXX	DEF	Z

Donde, los símbolos alfabéticos indican:

ABC: Código nacional de destino.
DEF: Código de central.
X: Puede tomar valores desde cero (0) hasta nueve (9).
Z: Puede tomar valores desde cero (0) hasta diez mil (10.000).

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar el plan de numeración presentado, dentro del cual le podrá solicitar al operador que efectúe las modificaciones que juzgue convenientes. En caso de rechazo, se deberá expresar la decisión mediante acto debidamente motivado.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará los códigos de central requeridos en el respectivo plan de numeración del operador, con sujeción al orden de presentación de los mismos. En caso de que alguno de los códigos solicitados no se encuentre disponible será reemplazado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, atendiendo a criterios de transparencia, objetividad y no discriminación, debiendo preferir los códigos más cercanos al código solicitado que se encuentren disponibles.

Artículo 14. Asignación de números geográficos adicionales.
En aquellos casos en los que el operador requiera la asignación de numeración que no haya sido incluida previamente en el plan de numeración a que hace referencia el artículo 13, deberá presentar solicitud escrita ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con su debida justificación bajo el mismo formato de las dos (2) tablas señaladas en el artículo 13, con por lo menos treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la implementación de la numeración. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación sobre la procedencia o no de la solicitud, , de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos a que se refiere el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 15. Porcentaje de uso de la numeración.
Para la revisión de la propuesta de expansión señalada en el artículo 13 de la presente Providencia Administrativa o para la solicitud realizada conforme a lo indicado en el artículo 14, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sólo evaluará las solicitudes de asignación en los códigos nacional de destino que señalen un porcentaje de uso mayor o igual al setenta y cinco por ciento (75 %), de acuerdo al plan de numeración presentado al momento de la solicitud.

Artículo 16. Uso de la numeración asignada.
Los operadores a quienes la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asigne códigos de centrales, deberán iniciar su uso en la fecha prevista para su implementación de acuerdo con lo establecido en su plan de numeración. En aquellos casos, en los cuales por motivos justificados el operador no pueda realizar dicha implementación en la fecha prevista, podrá solicitar una única prórroga de hasta treinta (30) días hábiles, los cuales serán computados a partir de la fecha prevista para la implementación de la numeración. Si vencido este plazo, el operador no ha hecho uso de la numeración asignada, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicha numeración a la base de datos a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia, no pudiendo el operador utilizar la numeración que le fuera asignada.

En el caso que el operador desee nueva asignación de códigos de centrales, deberá realizar la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la presente Providencia.

Artículo 17. Consideraciones de uso de numeración geográfica.
Los códigos de central asignados a los operadores de telefonía fija local, no podrán ser utilizados como mecanismo de acceso a los servicios de larga distancia nacional o internacional, terminación de tráfico nacional o internacional como local, ni en la modalidad de discado directo entrante. Asimismo, no podrán ser utilizados para ofrecer el servicio de voz nómada o la modalidad de comunicaciones mediante la cual deliberadamente se invierta el sentido verdadero del tráfico internacional, o cualquier otro uso que sea contrario a lo establecido en el marco jurídico vigente.

Artículo 18. Procedimientos de marcación para telefonía fija local.
Para realizar llamadas locales los usuarios de servicios de telefonía fija local sólo deberán marcar el número de abonado, independientemente de que la llamada sea realizada dentro de la red de un mismo operador o entre redes de distintos operadores.

Artículo 19. Estructura de la numeración para servicios especiales.
La numeración que podrán solicitar los operadores de servicios de telefonía básica para los servicios especiales deberá tener la siguiente estructura:

1	N	X

Donde "N" es un número comprendido entre cero (0) y nueve (9), ambos inclusive y "X" es un número comprendido entre cero (0) y nueve (9), ambos inclusive, en atención a la siguiente clasificación:

Código	Servicio Especial
10X	Servicios de llamada larga distancia nacional vía operadora.
11X	Servicios de información sobre la operación del servicio de telefonía.
12X	Servicios de llamada de larga distancia internacional vía operadora.
13X	Servicios y productos propios de la empresa que presta el servicio de telefonía.
14X	Servicios relacionados con la coordinación de las llamadas telefónicas que llegan a los servicios especiales y que pertenecen a otra empresa que presta servicios de telefonía.
15X	Servicios relacionados a la atención al usuario
17X	Servicios de emergencia.
18X	Servicios para uso operativo de la empresa que presta servicios de telefonía. Esta numeración será de libre uso por parte de la empresa.

Artículo 20. Códigos para servicios especiales.
Los servicios especiales se identificarán con los códigos que se definen a continuación:

Código	Servicio
100	Solicitud de llamadas de larga distancia nacional y reclamos
101	Operadora de cobro a destino nacional
113	Información al usuario
119	Información sobre el horario nacional
122	Solicitud de llamadas internacionales y reclamos
123	Operadora de cobro a destino internacional
131	Acceso al servicio prepago
132	Recarga de prepago
133	Acceso a buzón de mensajes
134	Tarjeta con cargo a cuenta
141	Enrutamiento de llamadas a servicios de atención al usuario prestados por otras operadoras
151	Reparaciones
155	Atención al usuario
154	Atención al usuario para falla de telefonía pública

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá, cuando lo juzgue conveniente a los fines de la prestación de los servicios de telecomunicaciones o a solicitud del operador, definir o autorizar códigos para la prestación de servicios especiales distintos a los contemplados en el presente artículo, previa consulta con los operadores interesados. Asimismo, podrá permitir el uso flexible de los códigos definidos en el presente artículo para la prestación de servicios especiales, siempre que el operador justifique que su plataforma tecnológica permita tal uso y el mismo no afecte al resto de los operadores. En todo caso, la estructura del código del servicio especial deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 19 de la presente Providencia.

Artículo 21. Código para servicios especiales de emergencia nacional.
El número único de emergencia nacional, será el identificado con el código 911, y permitirá el acceso a todos los usuarios de los servicios de telefonía fija local y telefonía móvil a los servicios de atención de emergencias.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá autorizar códigos para servicios especiales de emergencia distintos al anteriormente contemplado, en función de los convenios, tratados o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela.

Artículo 22. Solicitud de códigos para servicios especiales.
Los operadores de servicios de telefonía podrán solicitar la asignación de códigos de servicios especiales a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que prevean iniciar el uso del código en cuestión.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para informar al operador sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud.

En caso de que se determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, aprobará el uso del código de servicio especial correspondiente, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos a que se refiere el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 23. Acceso al operador de larga distancia.
Los operadores que presten servicios de telefonía fija local deberán establecer un sistema de marcación que permita a los usuarios seleccionar a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional de su preferencia, a través de los mecanismos de selección por marcación y selección por previa suscripción, conforme a las previsiones contenidas en la presente Providencia Administrativa.

Los operadores que presten los servicios de telefonía móvil deberán establecer un sistema de marcación que permita a los usuarios seleccionar a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional de su preferencia, mediante el mecanismo de selección por marcación.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá requerir a los operadores de telefonía móvil la implementación del sistema de selección por previa suscripción, caso en el cual determinará, mediante providencia, los lapsos de adecuación de redes, las condiciones y forma de implementación de tal mecanismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá permitir que los operadores de telefonía de larga distancia nacional o telefonía de larga distancia internacional, establezcan el mecanismo que permita acceder a dichos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

servicios a través de números no geográficos 80X, cuando los usuarios tengan acceso a sus servicios a través de los mecanismos de selección por marcación y de selección por previa suscripción.

Artículo 24. Estructura del código de identificación de operador de servicios de telefonía de larga distancia.
Cada operador del servicio de telefonía de larga distancia será identificado con un código conformado por dos (2) dígitos, con la estructura [Y][Z], donde "Y" es un número comprendido entre cero (0) y nueve (9), ambos inclusive y "Z" podrá tomar cualquier valor entre cero (0) y nueve (9), ambos inclusive.

Artículo 25. Procedimientos de marcación para llamadas nacionales.
Se establece que los prefijos nacionales que deben marcarse para tener acceso a la red telefónica interurbana nacional son los siguientes:

1. Para la realización de llamadas de larga distancia nacional en forma automática, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, el usuario deberá marcar el prefijo [0].

2. Para la realización de llamadas de larga distancia nacional mediante el mecanismo de selección por marcación, el usuario deberá marcar [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z].

Prefijo de acceso nacional (interurbano)	Descripción
0	Prefijo de acceso para realizar llamadas de larga distancia nacional automática, con el operador de larga distancia nacional con el cual el abonado está suscrito
01 YZ 0	Prefijo de acceso para realizar llamadas de larga distancia nacional mediante selección por marcación del código del operador de preferencia del usuario, al momento de realizar la llamada

En tal sentido, el procedimiento de marcación para el servicio de telefonía de larga distancia nacional es el siguiente:
1. El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el prefijo [0], más el número nacional de destino.
2. El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia nacional, a través del mecanismo de selección por marcación, deberá marcar los dígitos [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z], más el número nacional de destino.

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	0 + Número nacional de destino
Selección por marcación	01 + YZ + Número nacional de destino

Artículo 26. Procedimientos de marcación para llamadas internacionales.
Se establece que los prefijos de acceso internacionales que el usuario deberá marcar para tener acceso a la red telefónica internacional son los siguientes:

1. Para la realización de llamadas de larga distancia internacional en forma automática, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, el usuario deberá marcar el prefijo [00].

2. Para la realización de llamadas de larga distancia internacional mediante el mecanismo de selección por marcación, el usuario deberá marcar [01], más el código del operador de larga distancia más [0].

Prefijo de acceso internacional	Descripción
00	Prefijo de acceso para realizar llamada de larga distancia internacional automática, con el operador de larga distancia internacional con el cual el abonado está suscrito.
01 YZ 0	Prefijo de acceso para realizar llamada de larga distancia internacional mediante selección por marcación del código del operador de preferencia del usuario, al momento de realizar la llamada.

En tal sentido, el procedimiento de marcación para la realización de llamadas de larga distancia internacional es el siguiente:

1. El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia internacional, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el prefijo [00], más el código de país, más el número nacional de destino.

2. El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia internacional, a través del mecanismo de selección por marcación, deberá marcar los dígitos [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z], más el dígito [0], más el código de país, más el número nacional de destino.

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	00 + CP + Número nacional (país de destino)
Selección por marcación	01 + YZ + 0 + CP + Número nacional (país de destino)

Artículo 27. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia nacional vía operadora.
El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia nacional vía operadora, a través del mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el código de servicio especial [100], indicado en el artículo 20 de la presente Providencia Administrativa.

El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia nacional vía operadora, por medio del mecanismo de selección por marcación, deberá marcar los dígitos [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z], más el código de servicio especial [100].

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	100
Selección por marcación	01 + YZ + 100

Artículo 28. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia internacional vía operadora.
El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia internacional vía operadora, a través del mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el código de servicio especial [122], indicado en el artículo 20 de la presente Providencia Administrativa.

El usuario que desee tener acceso al servicio de telefonía de larga distancia internacional vía operadora, por medio del mecanismo de selección por marcación, deberá marcar los dígitos [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z], más el código de servicio especial [122].

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	122
Selección por marcación	01 + YZ + 122

Artículo 29. Asignación de código de identificación de operador de larga distancia.
Las solicitudes de asignación de códigos de identificación de operador de larga distancia se regirán por lo siguiente:
1. Los interesados en prestar servicios de telefonía de larga distancia deberán presentar la solicitud de asignación del código de identificación de operador de larga distancia conjuntamente con la solicitud de otorgamiento de los atributos respectivos, debiendo indicar en forma expresa el código [Y][Z] de su preferencia, que requieran para su identificación.
2. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará, a quienes otorgue los atributos de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional, el código de identificación de operador de larga distancia solicitado, si éste se encontrare disponible, con sujeción al orden de presentación de las solicitudes.
3. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones no podrá asignar más de un código de identificación de operador de larga distancia a quien obtenga los atributos de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional.
4. Un código de identificación de operador de larga distancia no podrá ser asignado a más de un operador. Se reserva el código de identificación de larga distancia YZ = 50 para ser usado en las redes de telefonía fija local a los fines del enrutamiento de las llamadas de larga distancia realizadas por los abonados, a través del procedimiento de selección por previa suscripción, cuando éstos no hayan efectuado la suscripción con algún operador de servicios de telefonía de larga distancia nacional o internacional determinado. Dichas llamadas, deberán ser enrutadas a un mensaje que indique al abonado su condición de no presuscrito. Todo ello, sin perjuicio de que el operador de telefonía fija local pueda implementar cualquier otra solución de red que considere pertinente, con la finalidad de cumplir con el mismo propósito.

Capítulo III Números no geográficos

Artículo 30. Estructura del número no geográfico.
El número no geográfico tiene una longitud de diez (10) dígitos, bajo el siguiente esquema:

Código de servicio no geográfico

A	0	X	K	L	M	N	Ñ	O	P
			Número de abonado						

Los símbolos alfabéticos indican:

A0X: Código de número no geográfico, donde "A" es un número comprendido entre (2) y (9), ambos inclusive, y "X" puede tomar los valores desde cero (0) hasta nueve (9).
KLMNÑOP: Número de abonado.

Artículo 31. Números no geográficos.
Los números cuya asignación podrán solicitar los operadores para implementar servicios no geográficos serán los siguientes:
1. Número personal universal: permite al abonado ser localizado independientemente del lugar donde se encuentre y en la forma en que determine. En esta modalidad, el usuario sólo cancela el monto correspondiente a una llamada local y el abonado cancela el monto correspondiente al tramo de larga distancia si lo hubiera.
2. Número de acceso universal: permite al abonado disponer de un número único a nivel nacional al cual pueden tener acceso los usuarios desde cualquier red. En esta modalidad el usuario sólo cancela el monto correspondiente a una llamada local y el abonado cancela el monto correspondiente al tramo de larga distancia si lo hubiera.
3. Número de acceso universal con cobro total al usuario: permite al abonado disponer de un número único a nivel nacional al cual pueden tener acceso los usuarios desde cualquier red. En esta modalidad el usuario cancela en su totalidad el monto correspondiente a la llamada.
4. Número de acceso a la red privada virtual o servicio de voz nómada: permite al abonado disponer de un número único a nivel nacional para ofrecer a sus usuarios el acceso a aplicaciones de redes privadas o servicios de voz nómada.
5. Número con cobro revertido: numeración que permite al usuario realizar una llamada a un abonado, siendo este último quien cancela el monto correspondiente a la llamada, independientemente de la red que origina la misma.
6. Número con sobrecuota, televoto, audiotexto e información: numeración que permite, acceso a mensajes comerciales por parte del público en general, realización de sondeos de opinión pública, audio texto e información. En esta modalidad el usuario cancela una sobre cuota por minuto, por establecer y mantener la llamada.
7. Número con sobrecuota para acceso a información de adultos: numeración que permite al público acceder a mensajes relativos a la sexualidad. En esta modalidad el usuarios cancela una sobre cuota por minuto, por establecer y mantener la llamada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8. Número de acceso a Internet con sobrecuota: numeración que permite al usuario eventual u ocasional acceder a Internet, cancelando una sobre cuota por minuto, por establecer y mantener la conexión a Internet.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los operadores de servicios de telefonía podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la definición y creación de nuevos códigos para servicios no geográficos. En tal caso, la solicitud del operador deberá contener una descripción detallada del servicio que pretende prestar, así como el contenido de la información a la cual se podrá acceder a través de dicho servicio y, el código de número no geográfico propuesto, así como las demás especificaciones que fueran necesarias. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá decidir sobre la procedencia o no, de la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, previa consulta con los operadores interesados, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Los números no geográficos serán identificados por códigos de estructura [A0X], según lo siguiente:

Código de Número no geográfico	Asignación
400	Número personal universal
500	Número de acceso universal
501	Número de acceso universal con cobro total al usuario
600	Número de acceso a la red privada virtual o servicio de voz nómada
800	Número con cobro revertido
900	Número con sobrecuota, televoto, audiotexto e información
901	Número con sobrecuota para acceso a información de adultos
904	Número de acceso a Internet con sobrecuota

Artículo 32. Procedimientos de marcación para servicios no geográficos nacionales.
El usuario que desee tener acceso a un servicio no geográfico nacional, a través del mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el prefijo [0], más el número no geográfico.

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	0 + Número no geográfico

Artículo 33. Procedimiento de marcación para servicios no geográficos internacionales.

El usuario que desee tener acceso a un servicio no geográfico internacional, mediante el mecanismo de selección por previa suscripción, deberá marcar el prefijo [00], más el número no geográfico internacional. El usuario que desee tener acceso a un servicio no geográfico internacional, a través del mecanismo de selección por marcación, deberá marcar los dígitos [01], más el código del operador de larga distancia [Y][Z], más el dígito [0], más el número no geográfico internacional.

Operador	Dígitos a marcar
Selección por previa suscripción	00 + Número no geográfico internacional (2)
Selección por marcación	01 + YZ + 0 + Número no geografico internacional

El número no geográfico internacional incluye el indicativo de país de destino.

Artículo 34. Asignación de números no geográficos.
Los interesados en prestar servicios de telefonía podrán presentar la solicitud de asignación de números no geográficos para identificar los números de abonados, conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo. Esta solicitud será en calidad de reserva, y por lo tanto, deberá cumplir con las condiciones que se indican en la presente Providencia Administrativa para la asignación de numeración bajo esta modalidad.

Asimismo, los operadores de servicios de telefonía deberán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de números no geográficos para identificar los números de abonados, así como para la prestación del servicio a través de equipos terminales públicos, con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que prevean iniciar el uso de la numeración. Esta solicitud deberá ser realizada conteniendo como mínimo los siguientes parámetros:

1) A los efectos de control, la comunicación deberá estar signada bajo una numeración o nomenclatura que la identifique, según el patrón que utilice el operador para su relación. No se tramitará comunicaciones que no dispongan de este campo.

2) La solicitud de numeración deberá ser señalada mediante tabla que contenga los siguientes campos:
a) Tipo de numeración no geográfica (500, 501, según sea el caso).
b) Número no geográfico solicitado. Se debe indicar como máximo 5 preferencias para cada caso solicitado.
c) Nombre o razón social del abonado que solicita el número no geográfico.
d) Breve explicación del servicio que ofrecerá el abonado a través de dicho número.
e) En caso de que el abonado de un número no geográfico del tipo "800", sea un "carrier internacional", deberá señalarse el número master ubicado fuera del país donde será prestado el servicio.
f) Para el caso de solicitud de numeración del tipo "400", deberá indicar el número de destino master dentro o fuera del país donde será entregada la llamadas.
g) Para el caso de solicitud de numeración del tipo "900 o 901" se deberá señalar el numero bajo el cual fue registrada la notificación de la prestación del servicio, hecha por el abonado que funge como integrador, ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará al operador los números no geográficos que se encuentren disponibles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Los operadores que obtengan la asignación de números no geográficos deberán iniciar su uso regular, como máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la asignación del número. El operador deberá notificar mediante comunicación escrita el inicio de uso de dicha numeración dentro del lapso de tiempo antes indicado.

Si vencido este plazo, el operador no ha hecho uso de la numeración asignada, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicha numeración en la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa, no pudiendo el operador utilizar la numeración que le fuera asignada.

Asimismo, en los casos en que se inicie el uso regular de la numeración solicitada y posteriormente exista un cese del uso de la misma por parte del abonado durante un lapso mayor a 180 días continuos, el operador deberá reintegrar la numeración no utilizada a la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa. No obstante, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previa verificación del cese del uso del número no geográfico, por el lapso de tiempo señalado anteriormente podrá reintegrar la numeración no utilizada a la base de datos.

Artículo 35. Reserva de numeración.
Cada operador podrá solicitar y mantener en reserva una cantidad no mayor a ochocientos (800) números no geográficos para cada servicio en particular, y de dos mil cuatrocientos (2.400) números no geográficos para todos los servicios.

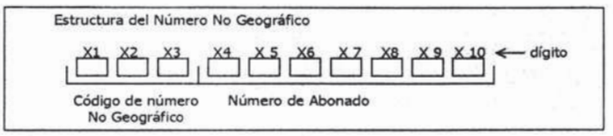
Cuando el operador justifique que ha colocado entre sus usuarios finales más del setenta y cinco por ciento (75 %) de los números no geográficos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones le hubiera asignado en calidad de reserva, de conformidad con las previsiones de la presente Providencia Administrativa, podrá solicitar la asignación de nuevos números no geográficos. En tal sentido, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá reservar al operador adicionalmente hasta ochocientos (800) números no geográficos para un servicio en particular y hasta dos mil cuatrocientos (2.400) números no geográficos de reserva total.

En todo caso los operadores deberán remitir a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, durante los primeros quince (15) días hábiles de cada semestre del año calendario, un reporte del uso de la numeración asignada en reserva, sin perjuicio de que la Comisión pueda solicitarles esta información en el momento que lo considere pertinente, con el objeto de determinar el uso racional del recurso de numeración.

En aquellos casos en los cuales haya transcurrido un lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de asignación de los números no geográficos solicitados por el operador como reserva, sin que éste haya colocado entre sus usuarios finales dicha numeración, el operador deberá reintegrar la numeración en reserva no utilizada a la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa. No obstante, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previa verificación de la no activación de los números no geográficos asignados como reserva dentro del lapso previsto, podrá reintegrar la numeración no utilizada a la base de datos.

En aquellos casos en los cuales el operador haya realizado el reintegro de números no geográficos, por no haber sido activados en el lapso previsto, podrá realizar una nueva solicitud de los mismos, una vez transcurridos treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la devolución realizada.

Artículo 36. Criterios para la determinación de números no geográficos especiales según el orden de los dígitos.
Se establecen los siguientes criterios para la determinación de números no geográficos especiales, atendiendo al orden de los dígitos, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3:



Será considerado especial, cualquier número de abonado que corresponda a alguno de los siguientes casos:

1. Cuando existan 2 o 3 pares de números adyacentes, donde cada par puede estar compuesto por dígitos iguales o diferentes dentro del número de abonado (X4 a X10).

2. Cuando existan 2 tríos de números donde cada trío puede estar compuesto por dígitos iguales o diferentes dentro del número de abonado (X4 a X10).

3. Cuando dentro del número de abonado se presenten las siguientes combinaciones:
a. X000Y00
b. Y00X000

Donde X y Y pueden tomar valores desde 0 a 9.

4. Cuando se presenten secuencias ascendentes o descendentes de al menos cuatro dígitos dentro del número de abonado (X4 a X10).

5. Cuando dentro del número de abonado se presenta una combinación de X 000 seguida de las siguientes combinaciones:
a. Secuencias ascendentes o descendentes de los dígitos restantes.
b. Los tres dígitos restantes son iguales.

6. Cuando los dígitos X4 a X6 contengan el código de identificación de operador móvil, asignado al operador solicitante de la numeración.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 37. Asignación de números no geográficos especiales.
El abonado que requiera un número no geográfico especial, deberá solicitarlo al operador que le preste los servicios de telefonía, quien deberá tramitar su asignación ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que prevean iniciar el uso del número solicitado. Esta solicitud deberá ser realizada conteniendo como mínimo los siguientes parámetros:

1) A los efectos de control, la comunicación deberá estar signada bajo una numeración o nomenclatura que la identifique, según el patrón que utilice el operador para su relación. No se tramitarán comunicaciones que no dispongan de este campo.

2) La solicitud de numeración deberá ser señalada mediante tabla que contenga los siguientes campos:

a) Tipo de numeración no geográfica (500, 501, según sea el caso)
b) Número no geográfico solicitado, señalando el tipo de numeración, seguido del nemotécnico (si aplica). Se debe indicar como máximo 5 preferencias para cada caso solicitado.
c) Si se solicita numeración con nemotécnico, colocar el número no geográfico que se traduce para la marcación.
d) Nombre o razón social del abonado que solicita el número no geográfico.
e) Breve explicación del servicio que ofrecerá el abonado a través de dicho número.
f) En caso de que el abonado de un número no geográfico del tipo"800", sea un "carrier internacional", deberá señalarse el número master ubicado fuera del país donde será prestado el servicio.
g) Para el caso de solicitud de numeración del tipo "400", deberá indicar el número de destino master dentro o fuera del país donde será entregada la llamadas.
h) Para el caso de solicitud de numeración del tipo "900 o 901" se deberá señalar el número bajo el cual fue registrada la notificación de la prestación del servicio, hecha por el abonado que funge como integrador, ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará los números no geográficos especiales con sujeción al orden de presentación de las solicitudes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Los operadores que obtengan la asignación de números no geográficos especiales deberán iniciar su uso regular, como máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación que haga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de la asignación del número. El operador deberá notificar mediante comunicación escrita el inicio de uso de dicha numeración dentro del lapso de tiempo antes indicado.

Si vencido este plazo, el operador no ha hecho uso de la numeración asignada, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicha numeración a la Base de Datos a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia, no pudiendo el operador utilizar la numeración que le fuera asignada.

Asimismo, en los casos en que se inicie el uso regular de la numeración solicitada y posteriormente exista un cese del uso de la misma por parte del abonado durante un lapso mayor a 180 días continuos, el operador deberá reintegrar la numeración no utilizada a la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa. No obstante, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, previa verificación del cese de uso del número no geográfico especial, por el lapso de tiempo señalado anteriormente, podrá reintegrar la numeración no utilizada a la base de datos.

Artículo 38: Cambio de abonado.
El operador de telefonía que requiera realizar de cambio de abonado de números no geográficos y números no geográficos especiales, deberá consignar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la respectiva solicitud, en la cual indique:

1) A los efectos de control, la comunicación deberá estar signada bajo una numeración o nomenclatura que la identifique, según el patrón que utilice el operador para su relación. No se tramitarán comunicaciones que no dispongan de este campo.

2) Nombre o razón social del abonado que se encuentra utilizando el número no geográfico o no geográfico especial.

3) Nombre o razón social del abonado a favor del cual se cambiará la asignación del número no geográfico o no geográfico especial.

4) En caso de que el abonado de un número no geográfico del tipo "800", sea un "*carrier internacional*", deberá señalarse el nuevo número master ubicado fuera del país donde será prestado el servicio.

5) En caso de un número no geográfico del tipo "400", deberá indicarse el nuevo número de destino master dentro o fuera del país donde serán entregadas las llamadas.

6) En caso de un número no geográfico "900" o "901", deberá señalarse el número bajo el cual fue registrada la notificación de la prestación del servicio indicado por el abonado, ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 39. Deber de facilitar numeración.
Los operadores a quienes la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asigne números no geográficos serán responsables de facilitarlos a sus abonados. Los abonados, por su parte, deberán hacer uso de la numeración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su asignación por parte del operador. Vencido este plazo sin que el abonado haya hecho uso de la numeración, deberá devolverla al operador.

Artículo 40. Condiciones especiales para la asignación de números no geográficos.
Para la solicitud de asignación de números no geográficos del tipo 900 o 901, el operador de telefonía deberá verificar que el integrador interesado, haya realizado la notificación ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para la prestación de sus servicios, de conformidad a los establecido en el numeral 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y por consiguiente deberá disponer del número bajo el cual fue registrada la notificación de la prestación del servicio de integrador ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

En caso de que sean creados nuevos códigos de números no geográficos, o se realice el cambio de la modalidad de pago de las llamadas, el cual incluya una sobre cuota, en alguno de los códigos señalados en el artículo 31 de la presente Providencia Administrativa, el operador de telefonía deberá igualmente verificar el cumplimiento, de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 41. Condiciones especiales para la asignación de números no geográficos para la prestación del servicio de Internet.
Para la solicitud de asignación de números no geográficos del tipo "904" asociada a la prestación del servicio de Internet, el operador de telefonía deberá verificar que la persona jurídica que realiza el requerimiento posea una habilitación general que contenga los atributos necesarios para la prestación de servicios de Internet.

Artículo 42. Migración de números no geográficos.
De conformidad a lo previsto en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los abonados de números no geográficos podrán conservar los números que le hayan sido asignados, cuando éstos decidan cambiar de operador. Para disfrutar de la conservación de la numeración, el abonado deberá estar solvente con el operador que le presta el servicio.
Para el trámite de dicha migración, el abonado deberá consignar ante el operador receptor que desea que le preste el servicio, los siguientes recaudos:

1) Solicitud formal del abonado donde se especifique que desea cambiar de operador, conservando el mismo número no geográfico.

2) Copia de la solicitud de desactivación del número no geográfico por parte del abonado debidamente consignada ante el operador donante.

3) Copia de la documentación que demuestre la solvencia con el operador donante que le presta el servicio hasta el momento de la solicitud de desactivación.

El operador receptor deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la migración del número no geográfico requerido por el abonado, mediante una comunicación, que deberá contener como anexo copia de los recaudos consignados por el solicitante.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, luego de evaluar tanto la solicitud por parte del operador receptor como los recaudos adicionales antes mencionados, comunicará a ambos operadores que deben coordinar la fecha y hora en la cual se realizará la transferencia del número de abonado no geográfico, debiendo prever la menor afectación al abonado en el proceso de migración.

Ambos operadores (donante y receptor) deberán notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con por lo menos tres (03) días hábiles de anticipación la fecha y hora en que se llevará a cabo dicha migración. Asimismo, el operador receptor deberá notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a los dos (02) días hábiles siguientes de haber sido realizada la migración, la efectividad de la misma.

Una vez recibida la notificación del operador receptor, indicando la transferencia efectiva del número no geográfico, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones reintegrará dicho número a la base de datos, y posteriormente procederá a la asignación de la numeración al operador receptor.

Capítulo IV Servicios móviles.

Artículo 43. Estructura de la numeración para servicios móviles.
La numeración para los servicios móviles deberá tener una longitud de diez (10) dígitos, bajo el siguiente esquema:

Código de identificación de operador móvil

A	P	Q	D	E	F	G	H	I	J

Número de abonado

Los símbolos alfabéticos indican:

A: Indicativo de servicio
PQ: Código de operador.
DEFGHI: Número de abonado

El indicativo de servicio consta de un dígito, representado por el símbolo "A". A los servicios móviles les corresponde el número cuatro (4).

Artículo 44. Procedimientos de marcación para telefonía móvil.
Los procedimientos de marcación para los servicios de telefonía móvil son los siguientes:

Llamada	Dígitos a marcar
Desde la red de telefonía fija a la red de telefonía móvil.	0 + A PQ + Número de abonado
Desde la red de telefonía móvil a la red telefónica fija.	0 + A BC + Número de abonado
Desde la red de telefonía móvil a la red de telefonía fija (llamadas internacionales).	00 + CP + Número nacional (País de destino)
Desde la red de telefonía móvil a la red de telefonía fija (larga distancia nacional por selección por marcación).	01 + YZ + A BC + Número de abonado
Desde la red de telefonía móvil a la red de telefonía fija (larga distancia internacional por selección por marcación).	01 + YZ + 0 + CP + Número nacional (País de destino)
Entre abonados móviles del mismo operador, que contengan el mismo código de operador.	Número de abonado

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Entre abonados móviles del mismo operador, que contengan diferente código de operador.	0 + A PQ + Número de abonado
Entre abonados móviles de diferentes Operadores.	0 + A PQ + Número de abonado
Desde un equipo terminal Itinerante a la red de telefonía fija.	+ 58 + A BC + Número de abonado 0 + A BC + Número de abonado
Desde un equipo terminal Itinerante a la red de telefonía móvil.	+58 + A PQ+ Número de abonado 0 + A PQ+Número de abonado
Desde un equipo terminal Itinerante a un abonado fuera de Venezuela.	+ CP + Número nacional (País de destino)
Desde la red de telefonía móvil al número único de emergencia nacional	911

donde:
A: Indicativo de servicio.
PQ: Código de operador.
BC: Indicativo interurbano.
CP: Código indicativo de país de destino.

Para el uso de mensajería corta de texto desde equipos terminales móviles deberá utilizarse la misma estructura de marcación utilizada para llamadas con destino a abonados de telefonía móvil.

Artículo 45. Asignación de código de identificación de operador móvil y consideraciones de uso de la numeración.
Los interesados en prestar servicios de telefonía móvil deberán presentar la solicitud de asignación de un código de identificación de operador móvil, conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo.

Asimismo, los operadores de servicios de telefonía móvil podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de un código de identificación de operador móvil adicional, cuando así lo requieran para la prestación del servicio de telefonía móvil, en función del cumplimiento de las siguientes premisas:

1. Utilización del noventa por ciento (90%) del total de ocupación de la numeración correspondiente al código de operador móvil inicialmente asignado.

2. Establecer como plazo máximo para el re uso de la numeración ciento ochenta días (180) continuos, contados a partir del vencimiento de la renta básica o desde que el saldo del cliente sea inferior al saldo mínimo, para el caso de los clientes prepago; y para los clientes postpago, una vez que se haya producido el corte de la primera factura no cancelada, manteniendo la facilidad al cliente de recibir llamadas y mensajes de texto. El operador fijará el lapso durante el cual mantendrá las referidas facilidades a sus clientes para luego re usar la numeración, el cual no podrá exceder al plazo de ciento ochenta (180) días señalado anteriormente.

Los planes de numeración deberán estar fundamentados sobre la base del número de abonados, la utilización en forma óptima del recurso de numeración y la posibilidad de adaptación a las evoluciones futuras.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores sobre la aprobación o no de dichas propuestas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

La numeración asignada, no podrán ser utilizados como mecanismo de acceso a los servicios de larga distancia nacional o internacional, terminación de tráfico nacional o internacional como local, ni en la modalidad de discado directo entrante. Asimismo, no podrán ser utilizados para ofrecer el servicio de voz nómada o la modalidad de comunicaciones mediante la cual deliberadamente se invierta el sentido verdadero del tráfico internacional, o cualquier otro uso que sea contrario a lo establecido en el marco jurídico vigente.

Artículo 46. Asignación de indicativo de red para el servicio móvil.
Para las plataformas de red de acceso basada en tecnología GSM/UMTS, de conformidad a la recomendación de la UIT E.212, el operador deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la asignación de un Indicativo de Red para el Servicio Móvil (MNC, por sus siglas en inglés).

La Comisión Nacional de Telecomunicación, evaluará la solicitud y asignará en orden correlativo el número que corresponda, y realizará las gestiones ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su publicación en el Boletín de Explotación.

Para la devolución de un Indicativo de Red para el Servicio Móvil, se deberá realizar el mismo procedimiento señalado para la asignación.

En virtud de los avances de la tecnología en las redes de acceso, de ser implementada una nueva plataforma de red que también utilice la recomendación anteriormente citada, deberán realizar el mismo trámite previsto.

Artículo 47. Servicio de mensajería corta SMS.
Los operadores de telefonía móvil podrán celebrar contratos con integradores a los fines de la prestación del servicio de mensajería corta que permita ofrecer servicios de información o consultas, como una facilidad adicional al servicio de mensajería propio del operador.

En estos casos la numeración utilizada para la prestación de esta facilidad adicional será asignada y administrada por el operador de telefonía móvil, no obstante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá cuando lo considere conveniente solicitar información acerca del servicio prestado.

Los operadores de telefonía móvil deberán verificar que el integrador que realiza el requerimiento, haya obtenido la respectiva constancia de notificación por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para la prestación de sus servicios, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y por consiguiente, deberá disponer del número bajo el cual fue registrada la notificación de la prestación del servicio de integrador ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

En el caso de que el integrador ofrezca otro servicio de información o consultas que por su naturaleza, requiera de la misma manera realizar la respectiva notificación ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, deberá disponer de otro número de registro distinto de dicha notificación del servicio.

Artículo 48. Uso de asteriscos en la marcación de números abreviados:
Los operadores de servicios móviles, podrán implementar el uso del asterisco en la marcación de números abreviados desde sus redes, como un método alterno a la prestación de servicios que son ofrecidos a través de números no geográficos.

En estos casos la numeración utilizada para la prestación de esta facilidad adicional será asignada y administrada por el operador de telefonía móvil, no obstante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá cuando lo considere conveniente solicitar información acerca del servicio.

Artículo 49. Presentación del plan de numeración de telefonía móvil.
Dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, los operadores de servicios de telefonía móvil deberán presentar sus propuestas de planes de numeración ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores sobre la aprobación o no de dichas propuestas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación correspondiente, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración a que se refiere el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 50. Asignación del código indicativo de servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres.
Los operadores de servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de recursos de numeración para la prestación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres en los términos aquí previstos.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará un código único de identificación para todos los operadores de servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres. El código único indicativo de servicio de radiocomunicación móvil terrestre consta de dos (2) dígitos, representados por el símbolo "PQ" conforme al esquema indicado en el artículo 42 de la presente Providencia. A los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres les corresponde el número treinta y ocho (38).

Artículo 51. Asignación de numeración para servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres.
Los interesados en prestar servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres deberán presentar la solicitud de asignación de numeración para identificar los números de abonados conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del atributo respectivo, caso en el cual la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará la numeración correspondiente al momento del otorgamiento del atributo.

Asimismo, los operadores de servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres podrán solicitar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación de bloques de numeración para identificar los números de abonado cuando lo requieran para la prestación del servicio, con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha en que prevean iniciar el uso de los números.

Las solicitudes de numeración deberán estar fundamentadas sobre la base de bloques de diez mil (10.000) números conforme a la cantidad de abonados, por lo que los operadores deberán indicar la cantidad de abonados a los cuales prestarán servicios. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones informará a los operadores sobre la aprobación o no de dichas solicitudes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, de lo cual deberá dejar constancia en la base de datos de la numeración a que se refiere el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 52. Asignación de indicativo de red para servicio móvil de radiocomunicaciones con concentración de enlaces terrenales.
Los operadores habilitados para la prestación del atributo de radiocomunicaciones móviles terrestres, que preste su servicio a través de concentración de enlaces terrenales, de conformidad a la recomendación de la UIT E.218, deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la asignación de un Indicativo de Red para el Servicio Móvil de Radiocomunicaciones con concentración de enlace terrenales ((T) MNC, por sus siglas en inglés).

La Comisión Nacional de Telecomunicación, evaluará la solicitud y asignará en orden correlativo el número que corresponda.

Para la devolución de un Indicativo de Red para el Servicio Móvil de Radiocomunicaciones con concentración de enlace terrenales ((T) MNC, por sus siglas en inglés), deberá realizar el mismo procedimiento señalado para la asignación.

En virtud de los avances de la tecnología en las redes de acceso, de ser implementada una nueva plataforma de red que también utilice la recomendación anteriormente citada, deberán realizar el mismo trámite previsto.

Artículo 53. Número de emergencia para servicios móviles.
Los operadores de servicios móviles deberán permitir a sus usuarios el acceso a los servicios de emergencia, mediante el número único de emergencia nacional 911.

Capítulo V Códigos Nacionales de Destino

Artículo 54. Códigos nacionales de destino.
Los códigos nacionales de destino son aquellos que se definen a continuación:

Código Nacional de Destino Ind. De Servicio + Ind. Interurbano	Estado o Entidad Federal	Principales poblaciones atendidas
		Caracas Zona Metropolitana. La Guaira, Maiquetía, Catia la Mar,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Código Nacional de Destino Ind. De Servicio + Ind. Interurbano	Estado o Entidad Federal	Principales poblaciones atendidas
212	D.F. Vargas, Miranda.	Las Tunitas, Macuto, Caraballeda, Naiguatá, Las Salinas, Carayaca, Tarma, Chichiriviche, Anare, Los Caracas, Osma, Todasana, La Sabana, El Limón, Caruao, Care, Chuspa, El Bautismo, Galipán, Pericoco, Quebrada Seca, Tibrón Grande, Tibroncito, Luis Hurtado, El Junko, El Junquito, Puerto Cruz. Los Teques, Carrizales, San Antonio de los Altos, San Diego, San Pedro, San José, Las Minas, El Paso, Corralito, Los Alpes, La Hondanada, Paracotos, Monteclaro, El Jarillo, Pozo de Rosa, Sabaneta Arriba, Caucaguita, Guarenas, Guatire, Turumo, El Rodeo, Araira, Fila de Mariches, Casarapa, Santa Rosalía, Río Arriba.
234	Miranda	Higuerote, Curiepe, Carenero, Capaya, Birongo, Mamporal, Chirimena, Sotillo, Caucagua, Tacarigua de Mamporal, Tapipa, Panaquire, El Clavo, Aragüita, Río Chico, San José de Río Chico, San Antonio de Río Chico, Los Velasquez, Paparo, Tacarigua de la Laguna, Cúpira, Machurucuto, El Guapo, Aricagua, El Colorado, El Tigre, La Troja, Los Hernandez, San Juan, Cupo, El Milano, El Montón, La Concepción, La Fila, Los Cerritos, Marcelo, Mendoza, Merecure, Arenita, Buenos Aires, El Cristo, El Guacuco, Las Lapas, Palmarito, San Antonio de Río Chico.
235	Guárico	Valle de la Pascua, Chaguaramas, Las Mercedes, Corozal, Corozado, Cabruta, Chaguaramitas, Roblecito, Arrecife, La Arenosa, La Atarraya, La Candelaria, La Punta, El Corozo, El Palito, La Lagunita, Mamonal, San Nicolás, Espino, Las Campechanas.
237	Dep. Federales	Los Roques, La Tortuga, Los Monjes, Los Testigos, Los Frailes, La Blanquilla, Isla de Aves, Las Aves, La Orchila.
238	Guárico	Altagracia de Orituco, Sabana Grande, San Rafael de Orituco, Paso Real, Ipare, San Fco. de Maicara, Uveral, San Rafael de Laya (Km 133), Lezama, San José de Guaribe, Zaraza, Sta. María de Ipire, San José de Unare, Tucupido, El Socorro, Cardonal, El Quisando, Salto Norte, Salto Sur, Chupadero, El Guásimo, Las Lagunitas, Los Tajes, Taguapire, Corozal, Laguna Grande, Las Filipinas, Merecure, San Vicente, Tacalito.
239	Miranda	Sta. Teresa, Sta. Lucia, San Francisco de Yare, Cúa, Charallave, Ocumare del Tuy, Los Anaucos, Tacata, Soapire, Ave María, Qda. de Cúa, Barrialito, Cartanal, El Carmen, El Manguito, La Ceiba, La Mata, Mendoza, Tierra Blanca.
240	Apure Barinas	Guachara, El Yagual, Samán de Apure, Ramoncito, Elorza, Mantecal, Hato el Frío Bruzual, Mata Vieja, Las Matías, Hato el Cedral, Carabobo, Hato Morichalito, Hato las Palmeras, Quintero, Hato la Bendición, Hato El Piñal, Trinidad de Orichuna, Hto. Quenequenes. Santa Catalina, San Antonio.
241	Carabobo	Valencia, Naguanagua, San Diego, Flor Amarillo, El Retobo, Isabelica, Las Trincheras, Las Marías, Tocuyito, El Socorro, El Molino, El Castaño, El Mamón, La Unión.
242	Carabobo	Pto. Cabello, El Palito, Morón, Taborda, San Esteban, Venepal, Goaigoaza, Urama, Borburata, El Cambur, Patanemo, San Pablo de Urama, Guarataro, Miquija, Río Abajo, Alpargatón.

Código Nacional de Destino Ind. De Servicio + Ind. Interurbano	Estado o Entidad Federal	Principales poblaciones atendidas
243	Aragua Carabobo	Maracay, Palo Negro, Choroní, El Limón, Las Delicias, El Castaño, Santa Rita, Tucupido, La Morita, Camburito, Sta. Cruz, Turagua, Ocumare de la Costa, Cata, Cuyagua, El Placer, Uraca, Turiamo, Aponte, Bahía de Cata, Cumboto, Chuao, Puerto Maya. Mariara.
244	Aragua	La Victoria, Turmero, El Consejo, Guacamaya, La Quebrada, Tejerias, Zuata, Tiara, Sabaneta, Bella Vista, Cagua, San Mateo, Villa de Cura, Magdaleno, Tocorón, San Fco. de Asís, Los Tanques, Colonia Tovar, El Conde, El Sapo, La Ceiba, La Fundación, La Majada, Sabaneta, Cogollal, Chaguaramos, Las Guasduas, Puerta Negra.
245	Carabobo	Guacara, Ciudad Alianza, Paraparal, Belén, Central Tacarigua, El Frío, Boquerón, Yuma, Manaure, Los Naranjos, Yagua, Virigimita, San Joaquín, La Cabrera, Güigüe, Aguacatico, Copetón, Corocito, El Trillo, El Veinticinco, El Zancudo, La Encantada, La Manga, Las Tiamitas, Maruria .
246		San Juan de los Morros, Los Cedros, Las Flores, San José Tiznados, San Fco. Tiznados, El Sombrero, Calabozo, Ortiz, Guadartinajas, El Calvario, El Rastro, Cantagallo, Carrizalito, La Guamita, Viboral, La Cuesta, Guásima, Los Robles, Matamayor,
	Guárico Aragua	Parapara, San Antonio, Santa Rosa, Corozopando, El Moriche, Los Naranjos, Palenque, Palo Seco, Vallecito. Bejucal, El Loro, Taguay, Carmen de Cura, Valle Morin, Barbacoas, El Piñatero, Guiripa, San Sebastián de los Reyes, San Casimiro, Camatagua, Agua Hedionda, Camburito, Las Ollas, Múcura, El Negrito, Onoto, Paso de Cura, Píritu, Quebrada Honda, El Corozo, El Playón, El Totumo, Guabina, La Esperanza, Los Dos Montes, Monte Oscuro, Paso de los Conucos.
247	Apure Guárico Barinas	San Fernando de Apure, Biruaca, San Juan de Payara, Achaguas, El Recreo, Dividive, Guasimal, Arichuna, Cunaviche, San Rafael de Atamaita, Pto Páez, Boquerones, Las Palmas, El Viento, Biruaquita, Payarita, Hto. Laguna Clara, Hato La Gomera, Km 54. Camaguán, Guayabal, Cazorla, Agua Verde, La Tigra, Las Cocuizas, La Majada, Los Corosales, Boca de Arguaca, San José, El Ororal, Corral Viejo, Guasimito, La Rompida, Perico, Rumpero, Uverito, El Guárico. La Unión .
248	Amazonas	Pto. Ayacucho, San Fernando de Atabapo, San Juan de Manapiare, Samariapo, Isla Ratón, La Coromoto, Yutajé.
249	Carabobo	Campo Carabobo, Barrera, La Arenosa, La Taguara, Palmarote, Palma Bonita, Chirgua, Miranda, Aguirre, Canoabo, Montalbán, Bejuma, Algarrobal, Barrera Abajo, Cachinche, El Naipe, La Lagunita, Pueblo Nuevo, Casupito, El Amparo, El Guarapo, El Rincón, La
		Peredeña, Mocundo, Palmichal, Río Abajo, San Pablo, Sta. Cruz.
251	Lara Yaracuy	Barquisimeto, Cabudare, Sarare, Río Claro, La Miel, Qda Seca; Los Mangos. Yaritagua, Chivacoa, Urachiche, Camunare, El Ceibal, La Virgen, Campo Elías, La Cañada, Las Velas, Pavia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Código Nacional de Destino Ind. De Servicio + Ind. Interurbano	Estado o Entidad Federal	Principales poblaciones atendidas
252	Lara	Carora, Atarigua, Río Tocuyo, Curarigua, Arenales, Areque, Boragua, Quebrada Arriba, San Francisco, Palmarito, Empedrado, Barbacoas, La Pastora, San Pedro, Jabón, Cordero, Los Planes, La Mesa, Arengues.
253	Lara Yaracuy	Duaca, El Eneal, Bobare, Siquisique, Aguada Grande, Santa Inés, Las Guabinas, Moroturo, El Porvenir, Buena Vista, San Miguel, Cuara, Tintorero, Villanueva, Versalle, Anzoátegui, Quibor, Cubiro, Sanare, El Tocuyo, Guárico, Humocaro Alto y Bajo, Los Rastrojitos. Aroa, Atascadero, Cayures, Lagunita, Tierra Fría, Campo Nuevo, Corumbo, Dos y Medio, El Hacha, Guabina, La Laguna.
254	Yaracuy	San Felipe, Cocorote, Yumare, Albarico, San Pablo, Boraure, El Guayabo, San Javier, Salom, Marín, Farriar, Sabana Larga, Guama, Nirgua, La Raya, Las Flores, Las Mulitas, Los Cogollos, Palito Blanco, Poblado 22, Quebrada Seca, Quiriquire, Tartagal, Cumaripa, Caicara, Chino.
255	Portuguesa	Acarigua, Araure, San Rafael de Onoto, Agua Blanca, Pimpinela, Bella Vista, Durigua, El Jobito, Río Acarigua, Payara, Mi Jaguito.
256	Portuguesa	Villa Bruzual, Píritu, Ospino, La Misión, Colonia Turén, Sta. Rosalia, Aparición, Sta. Cruz, Florida, Trinidad.
257	Portuguesa	Guanare, Boconoito, Papelón, Guanarito, Biscucuy, Paraiso de Chabasquen, Mesa Cavaca, San Nicolás, Quebrada de la Virgen, San Isidro, Las Cruces, Cordoba, Concepción, Bucaral.
258	Cojedes Barinas	San Carlos, Libertad, Cojedito, Manrique, Campo Alegre, La Sierra, Apartaderos, El Amparo, El Pao, La Fé, Sucre, Tinaquillo, Tinaco, Las Vegas, El Baúl, Barro Negro, Boca Toma, Caño Hondo, El Genareño, Hondonada, La Blanca, Mango Redondo, Ojo de Agua, Orupe, Puente Azul, Sabana Larga, Aguirre, Camoruco, El Topo, La Peonía, Las Abejas, Lomas del Viento, Macapo, Taguanes, Vallecito, Cañito, El Algarrobo, La Cruz, La Culebra, Agua Amarilla, Capayita, La Galera, La Peña, Las Guamas. Arismendi, Guadarrama.
259	Falcón	Boca de Aroa, Chichiriviche, Capadare, Mirimire, San Juan de los Cayos, Tocuyo de la Costa, Tucacas, Yaracal, Las Lapas, El Cruce, Palma Sola, Sta. Barbara, Sanare, Lizardo, San José de la Costa, Araguán, Hato Corralito, Colonia Agrícola Araurima, Pueblo Nuevo de Jacura, Caide, La Luisa, Buena Vista, Campeche, El Alto, Mirimirito, Aragüita, Felipito, Las Vueltas; Aguas Blanca, Blanquillo.
261	Zulia	Maracaibo.
262	Zulia	La Concepción, La Cañada, Potrerito, El Carmelo, Chiquinquira, Campo Concepción, Los Cortijos, Los Teques, Aeropuerto, Campo Mara, Gonzalo Antonio, La Sierrita, Isla de Toas, El Toro, Tamare, Carrasquero, Los Robles, Paraguachón, Molinete, La Línea, La Paz, San Rafael del Moján, Sta. Cruz de Mara, Paraguaipoa, Sinamaica, Carrasquero, Campo Boscán, Múcuras.
263	Zulia	Villa del Rosario, Machiques, las Piedras, Calle Larga, San Ignacio, Los Angeles de Tocuco, Barranquitas, Río Negro, Campo Bernal, San José Perijá.
264	Zulia	Cabimas, Cabillas, El Mene, Palmarejo, Sta. Rita, Punta Gorda, El Porvenir, Agua Clara, Pedregalito, Barrancas, Puerto Escondido, El Concejo de Ciruma.
265	Zulia	Ciudad Ojeda, Lagunillas, Unión, Campo Rojo, Tía Juana, Tamare, Campo Lara, El Menito, Río Chiquito, La Nobleza, Sabana de Plata, Pica Pica.
266	Zulia	Puertos de Altagracia, Pequiven, Sabaneta de Palmas, Los Jobitos, Ancon Alto, Altagracia, El Tablazo, El Mecocal, Quisiro.
267	Zulia	Bachaquero, El Venado, Mene Grande, San Timoteo, La Victoria, Machango, Sabana de Machango, San Lorenzo, El Siete, San Pedro, La Línea.
268		Coro, Cabure, San Luis, Sta. Cruz de Taratara, La Vela, Pto. Cumarebo, Tocopero, El Pedregal, Churuguara, Maparari, Sta. Cruz Bucaral, Las Velitas, Cruz Verde,
	Falcón	Santa Ana, Caujarao, Agua Clara, Pecaya, Sabaneta, Curimagua, La Negrita, Pirítu, Acurigua, San José de Bruzual, Urumaco, Tupure, Mamón, La Ciénaga, Piedra Grande, Agua Larga, Aracua, Tupí, El Copey, La Chapa, La Tabla, Las Lajas, Pecaya, Sabaneta, Sibarúa, Boca de Ricoa, Curarí, Chimpire, El Carrizal, El Limón, El Perú, El Vizcaino, La Florida, Mataruca, Zambrano, Buruíca, Cascajal, Curazao, Culebra, La Playa, Mide, San Gregorio, Tárama, Arajú, Chiguarigua, Duvisí, El Romero, La Montaña, La Taza, Suruy, Tacarime.
269	Falcón	Pto. Fijo, Pta. Cardón, Las Piedras, Los Taques, Pueblo Nuevo, Adícora, Santa Ana, Caja de Agua, Carirubana, Judibana, Cardón, El Vínculo, Araure, Buena Vista, Moruy, El Supí, San Pedro, Baranú, Caseto, Cumajacoa, Charaima, El Cayude, El Rodeo, Maicara, Miraca, Punta Tumatey, Santa Rita, Tacuato.
271	Trujillo Zulia Mérida	Valera, La Meseta de Chimpire, Motatán, Escuque, Junín, Betijoque, Agua Santa, La Puerta, Carvajal, La Cejita, Sabana Libre, Sabana Mendoza, Sta. Apolonia, El 17, El 12, El Dividive, Isnotú, Sta. Isabel, Monte Carmelo, Buena Vista, La Ceiba, Jaguito, San Lázaro, Mendoza, Santiago de Trujillo, Niquitao, Jajó, Mesa de Esnujaque, Tostos, La Quebrada. Bobures, El Batey, Caja Seca, Gibraltar, La Ceiba. Palmarito, Chachopo, Arapuey, Torondoy, Timotes, Nueva Bolivia, Monte Aventino.
272	Trujillo	Trujillo, Boconó, Pampanito, Concepción, Carache, Cuícas, Chejendé, La Plazuela, La Macarena, Sta. Rita, Sabaneta, La Concepción, Santa Ana, Monay, Pampan, Flor de Patria, Los Pantanos, Burbusay, Toroco, Bolivia, San Antonio, Aguas Calientes del Zulia, Silos de Monay, Mosquey, Batatal, San Miguel, El Prado, Campo Elías de Trujillo.
273	Barinas	Barinas, Guasimito, Alto Barinas, Mijagual, Barrancas, Sabaneta, Veguitas, Barinitas, Ciudad Bolivia, Socopo, Bum Bum, Libertad, Dolores, Sta. Rosa, San Silvestre, San Rafael de Canagua, Sta. Inés, Sta. Lucia, La Luz, El Real, Torumos, Obispos, Caimital, Altamira de Caceres, Calderas, La Soledad, La Caramuca, Cubartí, Chameta.
274	Mérida	Mérida, Mucuchíes, Tabay, Mucurumbá, Apartaderos, Lagunillas, La Azulita, Mucujepe, La Punta, Santa María, Ejido, El Valle, San Rafael de Mucuchíes, Guayabones, La Mesa, Capazón, Jají, Sta. Elena de Arenales, Aricagua, Mucutuy, El Morro, Pueblo Llano, Sto. Domingo, Las Piedras.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Código Nacional de Destino Ind. De Servicio + Ind. Interurbano	Estado o Entidad Federal	Principales poblaciones atendidas
275	Zulia Mérida Táchira	El Guayabo, Casigua, Pueblo Nuevo (El Chivo), Encontrados, San Carlos, Sta. Cruz, El Moralito, Km 35, Sta. Barbara del Zulia, Pto. Catatumbo, San Rafael, Valderrama, Caño Blanco, Caño Muerto, Garcita, Cuatro Esquinas, Concha, Pto. Chama. Tucaní, Chiguará, Mesa de Bolívar, Sta. Cruz de Mora, Canaguá Tovar, Zea, Bailadores, El Vigía, Sta.
		Apolonia, San Antonio, La Playa, La Blanca, Guaraque, Libertad. La Tendida, Hernández.
276	Táchira	San Cristóbal, Táriba, Palmira, Cordero, Rubio, San Josecito, Sta. Ana, Delicias, San Antonio Zorca, Ureña, Independencia, Pirineos, Paramillo, Palo Gordo, Barrancas, Tucape, Libertad, Bramon, El Corozo, Palotal, Borota.
277	Táchira Mérida	Michelena, El Piñal, Queniquea, San Juan de Colón, El Cobre, La Fría, Coloncito, San Judas, La Grita, Pregonero, Seboruco, San Félix, Lobatera, La Florida, San Pedro del Río, La Morita, San Pablo, Morotuto, Umuquena, La Palmita, Abejales, La Pedrera, San José de Bolívar, San Simón, Macagual, San Antonio de Caparo. Guaimaral.
278	Barinas Apure	Sta. Bárbara, El Cantón, Capitanejo, Pedraza La Vieja, Pta. De Piedra. Guasdualito, El Amparo, Palmarito, Guaramal, La Victoria, El Nula, La Ceiba, Cutufí, Ciudad Sucre.
279	Falcón	Mene de Mauroa, Dabajuro, Capatárida, Los Pedros, San Félix, Finca Camaronera, Borojó, Bariró, Casigua, Campo Amor, San José de Seque; Santa Rosa, El Caracolí, Juncalito, La Cuchara, Las Crucecitas, Los Chucos, Guajiro, La Señora.
281	Anzoátegui	Pto. La Cruz, Barcelona, Lecherias, Guanta, Bergantín, Canta Claro, Naricual, Pto. Píritu, Clarines, Onoto, Boca de Uchire, Guanape, Pozuelos, Pertigalete, El Eneal, Los Mesones. Barbacoas. Píritu. San
		Miguel, San Pablo, El Hatillo, Valle de Guanape, Sabana de Uchire, Valle Seco, Lomas Verdes, Curataquiche, El Frances, Aragüita, Islas Chimanas, Isla Monos, Querecual, Quiamare, C. Quiamare, Hoces, El Pilar, Sabana Larga, El Hatico, Quebrada Honda, Caigua, El Carito, El Rincón, San Diego, El Limón, Putucal, San Pedro, La Caraqueña, San José, Cambural, Curaguao, Boqueron, Sta. Inés, San Antonio, La Pedrera, Sta. Fé, Puerto Unare, Pontezuela, Mamonal, San Francisco, Agua Calientica, Sta. Barbara, Guanapito, Murgua, El Guamo, Las Chaguaramas, Boca de Chavez, Granadillo.
282	Anzoátegui	Anaco, Cantaura, Sta. Ana, Aragua de Barcelona, San Mateo, Sta. Rosa, Mundo Nuevo, San Joaquin, Campo Maripe, Buena Vista, El Canton, Manapoco, El Saman, Orijuan, La Ceiba, Bajo de la Cruz, Caicaito, Mapuey, Pueblo Nuevo, La Puerta, San Manuel, Crucero de Aragua, Mamonal, La Fragua.
283	Anzoategui	El Tigre, El Tigrito, San Tomé, Atapire, Pariaguán, El Chaparro, Boca del Pao, El Piñal, El Pao, Cachipo, Uveritos, Sta. Clara, Sta. Cruz de Orinoco, San Diego de Cabrutica, Campo Melones, La Ceibita, La Leona, El Limón, Morichalote, La Colmena, San Antonio de Guanipa, Chimire, El Caris, Güico, El Toco, Merecure, El Recreo, Mapire, Los Cuajos, Mucura, Atapirire, Cabecera de Morichales, Zuata.

Código Nacional de Destino Ind. De Servicio + Ind. Interurbano	Estado o Entidad Federal	Principales poblaciones atendidas
284	Bolívar	Caicara del Orinoco, Bauxiven, los Pijigüaos, Sta. Rosalía, La Urbana, Guamalito, Las Bonitas, San Agustin, El Milagro.
285	Bolívar Anzoátegui	Ciudad Bolívar , La Paragua, San Francisco de la Paragua, Ciudad Piar, Agua Salada, Los Caribes, , Maipure, Marhuanta, Carapa, La Florida, El Chupadero, La Salvación, Moitacos, Las Majadas, Tres Piedras, La Yeguera, El Amparo, Cantarrana , Maripa, Sta. Barbara, Guarataro, La Esmeralda, San Isidro, Las Majadas, La Casa Verde, Guaricongo, Palma Sola, Papelón, Ariapo, La Tigrera, El Pegón. La Soledad, La Peña, Morón, Campo Alegre.
286	Bolívar Monagas	Pto. Ordaz, San Félix, Matanzas, El Roble, Pozo Verde. Los Barrancos, Morichal, Campo Morichal, Chaguaramas, Caruachi, San Joaquin, Los Pozos, Río Claro, La Madera, Mata Negra, El Jobo.
287	Delta Amacuro Monagas	Tucupita, Curiapo, Pedernales, Isla de Cocuina, La Horqueta, Macareito, Capure, Sta. Rosa de Cocuina, Las Torres, San Francisco de Guayo, San Rafael, Coporito Abajo, Sierra de Imataca. Temblador, Barrancas del Orinoco, Uracoa, Manoa, Mata de Venado, Boqueron, Las Alhuacas, San Antonio de Tabasca, Apostadero, San Rafael de Barrancas.
288	Bolívar	Upata, Guri, El Pao, El Manteco, San Salvador de Paul, El Callao, Guasipati, Tumeremo, El Palmar, El Dorado, El Arrozal, Primera Agua, El Perú, El Miamo, Las Mercedes, La Reforma, La Esperanza, Sua Sua, Curiama, Rio
		Grande, Caburú, Guayabal, Las Adjuntas, El Merey, Sabaneta, Sta. Rosa, María Luisa, El Morichal, Sta. María, Villa Lola, MataVerde, Puchima, Guanapo, La Vigía, Sta Rita, San Rafael, Mayupa, Quimo, La Trinidad, Amparo, Merey, El Choco, Moriche, San Martin de Turuban, La Pastora, Los Cajones, Sto. Domingo, San Antonio.
289	Bolívar	El Casabe, Campetoy, Parupa, Guanaña, Guaiquinima, Canaima, Luepa, Las Claritas, Km 88, Kavanayen, Las Cristinas, Sta. Elena de Uairen, Icabarú, Arekuna, San Francisco de Yaruani; San Ignacio de Yaruani, Paramán, San Pedro, Divina Pastora, Kamarata, Urumán, Urimán, El Oso, Campamento La Ciudadela.
291	Monagas	Maturin, La Cruz, Boquerón, Caripito, Quiriquire, Las Flores, Paricito, Morichalito, Parare, Los Godos, Campo Alegre, Sta. Elena, La Pica, Cachipo, Las Parcelas, Altamira, La Morrocoya, El Merey, Miraflores, Guayabillos, La Puente, Los Guaros, Tipuro, El Zorro, Los Macos, Las Piñas, Tupuro, Laguna Grande, San Agustin, Viboral, Costa Aragua Abajo, San Jaime, Yagrumito, Costa Aragua Arriba, El Tropical, El Zamuro, Boqueron de Amana, Guanipa, Las Palmitas, Los Morros, El Anto, La Bruja, Los Mangos, Azagua, San Antonio, Sta. Barbara de Sotillo, El Blanquero.
292		Jusepin, El Furrial, La Toscana, Caicara, Pta. De Mata, Uricá, El Tejero, Caripe, Aragua de Maturin, Teresen, Chaguaramal, El Corozo, Chaparral, El Zamuro, San Vicente, Viento Fresco, Sta.
	Monagas Anzoategui	Barbara, Aguasay, San Felix, Altamira, Areo, El Guacharo, Guanaguana, San Antonio, La Guanota, San Francisco, Sabana de Piedra, Quebrada Grande, Oritupano, Musipan, Chaparral, Sabaneta, Taguaya, El Corozo, La Esperanza, La Orejana, Potrerito, Pueblo Libre, Rucio Viejo, San José

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Código Nacional de Destino Ind. De Servicio + Ind. Interurbano	Estado o Entidad Federal	Principales poblaciones atendidas
		de Nato, Areo, El Arenal, La Meseta, Macuarito, Mata Grande, Periquito, Guatatal, Los Pozos, Pirital, El Guamo, Aparicio, Pinto de Punceres, Sabana de Piedra, Río Cocollar, San Francisco, Buenos Aires, Triste. Uricá. .
293	Sucre	Cumaná, Araya, Pta. Araya, Cumanacoa, Mariquitare, San Antonio del Golfo, Sta. Fé, Altos de Sta. Fé, Playa Colorada, Barbacoas, Paraparo, El Pinar, Guaramache, El Peñon, La Llanada, Guatacaral, Manicuare, Quebrada Seca, Las Piedras, San Lorenzo, Arenas, Aricagua, Los Altos, Arapo, Yaguaracual, Mochima, San Pedro, Punta Arenas, Tacarigua, Las Vegas, Taguapire, Cedeño, Caimancito, Pericantar, El Paradero, Villarroel, Chacopata, La Chica, San Salvador.
294	Sucre	Carúpano, Casanay, Río Casanay, Cariaco, Río Caribe, El Morro, Tunapuy, Yaguaraparo, Guiria, Irapa, Playa Grande, San José de Aerocual, Guaca, San Vicente, Esmeralda, Río Grande, Saucedo, Villa Frontado, Sta. Cruz, Sta. María, El Poblado, Morro de Puerto Santo, El Pilar, Guaraunos, Los Arroyos, El Rincón, Palencia, San Juan de las Galdonas, Guariquen,
		Guanoco, Río Seco, Sta. Isabel, Campo Claro, San Antonio, Yoco, Puerto Hierro, Macuro, Isla de Patos, Soro, Río Salado, Chiguana, Campona, Sta. Ana, Soledad, La Esmeralda, Pantoño, Catuaro, Cangrejal, Caño de la Cruz, Agua Caliente, Sta. Lucia, Campearito, Guarapiche, Ajies, Guayana, Tunapuicito, La Charas, El Paujil, Cachipal, Bohordal, San Juan de Unare, Maraval, San Antonio de Irapa, La Salina, Carrizal.
295	Nueva Esparta	Porlamar, Pampatar, El Valle, El Yaque, La Asunción, Pto. Fermín, Manzanillo, Juan Griego, Altagracia, Sta. Ana, San Juan Bautista, Boca de Pozo, Boca del Río, Pta. de Piedras, Coche, Atamo, Playa El Agua, Aricagua, Paraguachí, Conejeros, Pedregales, Pedro Gonzales, Tacarigua, El Espinal, La Guardia, San Pedro, El Guamache, Guayacancito, El Silguero, La Isleta, La Tortuguita, El Cuarto, Sabana de Guacuco, Los Cerritos, Guayabal, Vizcuña, Boquerón, Belen , El Morro, El Saco, El Tunal, Mata Redonda, El Horcón, La Gloria (I. de Coche), El Bichar (I. de Coche), Guinima (I. de Coche).
296	Amazonas	La Esmeralda, Maroa, Sta. Bárbara, San Simón del Cocuy, San Carlos de Río Negro, El Mango, Las Isletas, San Antonio, Yavita, Baltasar, Punta Piaroa, Mavaca.

Capítulo VI
CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN PARA EL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN POR CANAL COMÚN NRO 7

CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN NACIONALES (NSPCs)

Artículo 55. Identificación de los puntos de señalización nacionales.
Para la identificación de un punto de señalización nacional se utiliza un código binario de catorce bits, denominado código de punto de señalización nacional (NSPC, por sus siglas en inglés).

Artículo 56. Representación de los NSPCs.
Los NSPCs se encuentran conformados por tres campos de identificación, los cuales se describen a continuación:

1. Un primer campo que identifica un grupo de entidades político territoriales del país, según lo indicado en la tabla Nº1. En esta tabla se indica la identificación de cada grupo en representación decimal (Z).

Campo Z	Grupo de Entidades Político Territoriales
0	Distrito Capital
1	**Edo. Miranda y Vargas**
2	Edo. Carabobo, Aragua, Guárico, Apure y Amazonas
3	Edo. Lara, Yaracuy, Portuguesa y Cojedes
4	Edo. Zulia y Falcón
5	Edo. Trujillo, Barinas, Mérida y Táchira
6	Edo. Anzoátegui, Bolívar y Delta Amacuro
7	Edo. Monagas, Sucre y Nueva Esparta

Tabla Nº 1.Grupo de entidades políticos territoriales.

2. Un segundo campo que identifica a un operador de red dentro de un grupo de entidades políticos territoriales específico, en representación decimal (UUU).

3. Un tercer campo que identifica a un punto de señalización (PS) en un grupo de entidades político territorial en representación decimal (V).

En tal sentido, la representación de los NSPCs se hará de la forma: Z-UUU-V, donde Z, UUU y V son números de base decimal, como se muestra en la figura 1.

(Z) (varia de 0 a 7)	**(UUU)** (varia de 0 a 255)	**(V)** (varia de 0 a 7)
Identificación de grupo de entidades político territoriales (1er campo)	Identificación de operador de red (2do campo)	Identificación del Punto de Señalización (3er campo)
Código de Grupo de entidades político territoriales/Operador de Señalización		
CÓDIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN NACIONAL		

Figura Nº 1. Formato del código de punto de señalización nacional.

Artículo 57. Criterios para la asignación de los NSPCs.
La asignación de los NSPCs será realizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con las previsiones siguientes:

1. Los NSPCs se asignarán sólo a los operadores habilitados para la prestación de servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional, larga distancia internacional y telefonía móvil.
2. Las asignaciones serán realizadas de acuerdo con el orden de presentación de las solicitudes.
3. En la asignación de los NSPCs, se aplicarán los principios de proporcionalidad, igualdad de acceso, transparencia, no discriminación y objetividad.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones realizará la asignación de los NSPCs para cada Grupo de Entidades Políticos Territoriales, en bloques de ocho (08) NSPCs. De igual forma, podrá solicitar información adicional que se considere conveniente a los efectos de una mejor administración del recurso.

Artículo 58. Solicitud de los NSPCs.
El operador interesado en obtener los NSPCs, deberá realizar su solicitud por escrito ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. En dicha solicitud deberá indicar:

1. Uso que dará a los NSPCs solicitados.
2. Nombre único o ubicación que tendrán los NSCPs solicitados, de conformidad con la(s) región(es) geográfica(s) del país en la(s) cual(es) se encuentre habilitado.
3. Fecha estimada de implementación de los NSPCs solicitados.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar información adicional al respecto, antes de realizar la asignación correspondiente.

Artículo 59. Carácter instrumental de los NSPCs.
Los NSPCs tienen carácter meramente instrumental, por lo tanto, la asignación de los mismos no confiere ningún derecho al operador a quien se le asigne. En tal sentido, éste no podrá realizar acto de disposición alguno sobre los NSPCs y sólo podrá utilizarlos en las zonas para los cuales fueron asignados, limitándose a los fines para los cuales le fueron otorgados, de conformidad con la Habilitación Administrativa la cual sea titular el operador.

Artículo 60. Utilización de identificadores de puntos de señalización.
El operador deberá realizar la utilización de los Identificadores de Puntos de Señalización, asignados por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en orden creciente y continuo, y notificar dicho uso a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos siguientes a la asignación de los NSPCs.

Artículo 61. Modificación o no utilización de NSPCs.
Los operadores deberán informar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, sobre la modificación de los NSPCs asignados, dentro de un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de tal modificación. Asimismo, en caso de que un operador no requiera la utilización de un NSPCs asignado, deberá notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la desincorporación del NSPCs, a los fines de proceder a la devolución de dicha numeración a la base de datos de la numeración nacional a que hace referencia el artículo 4 de la presente Providencia Administrativa.

CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONALES (ISPCs)

Artículo 62. Identificación de los puntos de señalización internacionales.
Para la identificación de un punto de señalización internacional se utilizará un código binario de catorce bits, denominado Código de Punto de Señalización Internacional (ISPC, por sus siglas en inglés), de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación Q.708 de la ITU-T.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 63. Representación de los ISPCs.
Todos los ISPC deben estar conformados por tres campos de identificación, según la Recomendación Q.708 de la ITU-T. Representado de la siguiente forma:

Z-UUU-V

En tal sentido, la representación de los ISPCs se hará de la forma: Z-UUU-V, donde Z, UUU y V son números de base decimal, como se muestra en la figura 1.

(Z) (varia de 0 a 7)	(UUU) (varia de 0 a 255)	(V) (varia de 0 a 7)
Código de Zona/Red de Señalización (SANC)		Identificación del Punto de Señalización
CÓDIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL		

Figura 1. Formato del código de punto de señalización internacional.

Artículo 64. Criterios para la asignación de los ISPCs.
La asignación de los ISPCs será realizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con las previsiones siguientes:

1. Los ISPCs se asignarán sólo a los operadores habilitados para la prestación de servicios de telefonía fija local, larga distancia nacional, larga distancia internacional y telefonía móvil.
2. Las asignaciones serán realizadas de acuerdo con el orden de presentación de las solicitudes.
3. En la asignación de los ISPCs, se aplicarán los principios de proporcionalidad, igualdad de acceso, transparencia, no discriminación y objetividad.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar información adicional que se considere conveniente a los efectos de una mejor administración del recurso.

Artículo 65. Solicitud de los ISCPs.
El operador habilitado, interesado en un ISPC, deberá realizar solicitud por escrito ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, indicando en la misma:

1. Uso que le dará al ISPC solicitado.
2. Nombre único o ubicación que tendrá el ISPC solicitado.
3. Fecha probable de implementación del ISPC solicitado.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar información adicional al respecto, antes de realizar la asignación correspondiente.

Artículo 66. Notificación de asignación de los ISPCs.
Las asignaciones o devoluciones de los ISPCs que realice la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a los operadores serán notificadas a la TSB (Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones "Telecommunication Sector Bureau") de la ITU-T, de conformidad con lo establecido en la Recomendación Q.708 de la ITU-T.

Artículo 67. Carácter instrumental de los ISPCs.
Los ISPCs tienen carácter meramente instrumental, por lo tanto, la asignación de los mismos no confiere derecho alguno al operador a quien se le asigne, es decir, no podrá realizar actos de disposición sobre los ISPCs y se limitará a utilizarlos sólo para los fines para los cuales le han sido otorgados.

Artículo 68. Modificación o no utilización de ISPCs.
Los operadores deberán informar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, sobre la modificación de los ISPCs asignados, dentro de un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de tal modificación.

Asimismo, en caso de que un operador no requiera la utilización de un ISPCs asignado, deberá notificar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la desincorporación del ISPCs, a los fines de proceder a la devolución de dicha numeración a la base de datos de numeración nacional y la notificación respectiva a la UIT, conforme a lo establecido en el artículo 66 del presente Plan Nacional de Numeración.

Disposiciones Transitorias

Primera. Adecuación de la numeración asignada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá ordenar a los operadores que estuvieren haciendo uso de recursos de numeración con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, efectúen las modificaciones que resulten necesarias a los fines de su adecuación a las previsiones aquí contenidas.

Segunda. Estructura del número internacional.
Los operadores de servicios de telefonía deberán implantar en sus redes de telecomunicaciones los mecanismos que permitan el manejo de quince (15) dígitos como estructura máxima del número internacional, de conformidad con lo establecido en la Recomendación E-164 del Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T), así como sus futuras evoluciones.

Tercera: Acceso al número único de emergencia nacional.
Los operadores de servicios de telefonía fija o móvil, deberán implementar el uso del código 911, como el número de emergencia nacional, debiendo mantener del código 171 en sus redes hasta tanto se lleve a cabo el cese de este último.

En todo caso, los operadores deberán realizar las coordinaciones necesarias con el ente u órgano del Estado que a tal efecto se designe, para la coordinación del enrutamiento de las llamadas dirigidas a la atención de emergencias.

Cuarta: Implementación de los números no geográficos 400 y 600.
Los operadores del servicio de telefonía fija local, dispondrán de un lapso máximo de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Plan, para realizar las actualizaciones necesarias en su red, a los fines de llevar a cabo la implementación de los números no geográficos del tipo 400 y 600, incluyendo los elementos de red necesarios para la interconexión, para garantizar el enrutamiento de llamadas a abonados que utilicen esta numeración independientemente de la red de telefonía fija local que le ofrezca el servicio.

Quinta. Migración de abonados de numeración de telefonía fija a numeración de servicios nómada.
Los operadores que ofrezcan servicios de voz como servicio de telefonía y cuyas características sea similares a las señaladas para los servicios de voz nómada, deberán realizar un plan de migración de dichos abonados, y remitirlo a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa. Asimismo, una vez aprobado el plan de migración deberá solicitar la asignación de la cantidad de números no geográficos que se requiera para dicha migración.

Séxta: Información de los indicativos de red para el servicio móvil de radiocomunicaciones con concentración de enlaces terrenales.
Los operadores que se encuentren empleando con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Numeración, algún indicativo de red para el servicio móvil de radiocomunicaciones con concentración de enlaces terrenales ((T) MNC), deberá informar el indicativo implementado en su red, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dentro del lapso de 120 días continuos siguiente a la publicación del presente Plan Nacional de Numeración, para la verificación en la base de datos de numeración nacional de los ((T) MNC) y de ver factible la asignación de dicho indicativo.

Posterior al lapso establecido en el párrafo anterior, los operadores deberán hacer el trámite de asignación de dicho indicativo, conforme a lo establecido en el artículo 52 del presente Plan Nacional de Numeración.

Disposición Final Única: Factibilidad de uso de herramientas tecnológicas en trámites de numeración.
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad a lo establecido en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, podrá, cuando lo considere pertinente, implementar el aprovechamiento de las tecnologías a los fines de gestionar algún trámite relacionado a la solicitud del recurso de numeración, mediante alguna herramienta tecnológica desarrollada para tal fin.

Disposición Derogatoria Única. Se deroga la Resolución Nº 220 del 18 de marzo de 2003, contentiva de la Reforma Parcial del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres, publicado en Gaceta Oficial No. 37.676 de fecha 24 de abril de 2003.

William Castillo Bollé
Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto Nº 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346, de fecha 31 de enero de 2014.
"AgendaEconómicaBolivariana"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PÉNITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº MPPSP/DGD/1.063/2016
Año 206 de la Independencia, 157 de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 26 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 13 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: Conformar la Junta Administradora del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias "FONEP", la cual estará integrada por un Presidente o Presidenta, que debe ser la Presidenta del FONEP y cuatro (04) Directores o Directoras Principales con sus respectivos suplentes, en cumplimiento del artículo Nro. 5 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias, publicado en Gaceta Oficial N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012.

SEGUNDO: Designar a los Directores y/o Directoras Principales de la Junta Administradora del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias "FONEP", ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

DIRECTORES PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD
YAMMA DEL CARMEN MARTÍNEZ BECERRA	V-4.001.001
KATIUSKA ANDREINA CAMARIPANO MATIZ	V-10.673.899
SOFÍA NINOSKA GUERRA ESPINOZA	V-12.903.929
FINLANDIA DANIELA LEON GARCÍA	V-19.194.405

TERCERO: Se designan como Directores y/o Directoras Suplentes de la Junta Administradora del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias "FONEP", los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

DIRECTORES SUPLENTES	CÉDULA DE IDENTIDAD
MARÍA CELINA ZAMBRANO	V-8.094.943
MARÍA DE LOS ANGELES MENDOZA ROJAS	V-14.783.946
CARLOS AUGUSTO OTAMENDI TINEO	V-11.977.482
RINYERLIS YEYSNAYDERLYS MACHADO CARRILLO	V-21.283.347

Quedando así conformada la Junta Administradora del Fondo, la cual es presidida por la ciudadana Zulay Cruz de Bustamante, titular de la cédula de identidad N° V-3.753.532, Presidenta del FONEP, según consta en Resolución N° MPPSP/DGD/671/2016 de fecha 04 de julio de 2016, publicada en Gaceta Oficial N° 40.950 de fecha 22 de julio de 2016.

CUARTO: Los Directores y Directoras Principales y Suplentes, objeto de este nombramiento, ejercerán su administración de conformidad con las políticas públicas generales establecidas por el órgano de adscripción, por la Comisión Central de Planificación y por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias.

QUINTO: Los Directores y Directoras Principales y Suplentes, aquí designados, son de libre nombramiento y remoción por parte de la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA IRIS VARELA RANGEL
MINISTRA
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2.181 del 06de enero de 2016, publicado en la
Gaceta Oficial Nro.40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCION N° MPPSP/DGD/1.080/2016
Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana

Fecha: 03 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con el Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 del 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 40 y 77 numerales 2,19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.210 del 30 de diciembre de 2015 y el artículo 49 del Decreto N° 3.776 mediante el cual se dictó el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 del 12 de agosto de 2005; concatenado con los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana ZULAY CRUZ DE BUSTAMANTE, titular de la cédula de identidad N° V-3.753.532, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, designada según Resolución N° MPPSP/DGD/671/2016 de fecha 04 de julio de 2016, publicada en Gaceta Oficial N° 40.950 de fecha 22 de julio de 2016, la firma, previa revisión y aprobación del órgano delegante, de los contratos o documentos que deban suscribirse sobre los recursos correspondientes al proyecto: "Rehabilitación de Centros de Reclusión" y al proyecto: "Dotación para Centros de Tratamiento Comunitario", suscritos con el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes).

Artículo 2: En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana Zulay Cruz de Bustamante, deberá rendir cuenta mensualmente a la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en la forma que ésta indique, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

Artículo 3: Todos los actos administrativos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá firmar los documentos señalados en la presente Resolución, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 5. Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969 respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

María Iris Varela Rangel
MINISTRA
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2.181 del 06 de enero de 2016 publicado en la
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCION Nº MPPSP/DGD/1.081/2016
Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana

Fecha: 03 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con el Decreto Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 del 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 40 y 77 numerales 2,19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.210 del 30 de diciembre de 2015 y el artículo 49 del Decreto Nº 3.776 mediante el cual se dictó el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.781 del 12 de agosto de 2005; concatenado con los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana ZULAY CRUZ DE BUSTAMANTE, titular de la cédula de identidad Nº V-3.753.532, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, designada según Resolución Nº MPPSP/DGD/671/2016 de fecha 04 de julio de 2016, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.950 de fecha 22 de julio de 2016, la firma, previa revisión y aprobación del órgano delegante, de los contratos o documentos que deban suscribirse sobre los recursos correspondientes al proyecto: "Plan Humanización Penitenciaria" suscrito con el Banco del Tesoro.

Artículo 2: En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana Zulay Cruz de Bustamante, deberá rendir cuenta mensualmente a la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en la forma que ésta indique, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

Artículo 3: Todos los actos administrativos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá firmar los documentos señalados en la presente Resolución, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 5. Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969 respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

María Iris Varela Rangel
MINISTRA
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto Nº 2.181 de 06 de enero de 2016 publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCION Nº MPPSP/DGD/1.082/2016
Año 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana

Fecha: 03 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con el Decreto Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 del 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.210 del 30 de diciembre de 2015 y el artículo 49 del Decreto Nº 3.776 mediante el cual se dictó el Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.781 del 12 de agosto de 2005; concatenado con los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en la ciudadana ZULAY CRUZ DE BUSTAMANTE, titular de la cédula de identidad Nº V-3.753.532, en su carácter de Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), ente adscrito a este Ministerio, designada según Resolución Nº MPPSP/DGD/671/2016 de fecha 04 de julio de 2016, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.950 de fecha 22 de julio de 2016, la firma, previa revisión y aprobación del órgano delegante, de los contratos o documentos que deban suscribirse sobre los recursos del proyecto: "Conectividad y Tecnología de Seguridad para el MPPSP 2012-2014" suscrito con Bandes (Fondo Conjunto China- Venezuela).

Artículo 2: En el ejercicio de esta delegación, la ciudadana Zulay Cruz de Bustamante, deberá rendir cuenta mensualmente a la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, en la forma que ésta indique, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de esta delegación.

Artículo 3: Todos los actos administrativos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 4: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá firmar los documentos señalados en la presente Resolución, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 5. Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969 respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

María Iris Varela Rangel
MINISTRA
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto Nº 2.181 de 06 de enero de 2016 publicado en la Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

206º, 157º y 17º

Caracas, 01 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000362

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIEN JÓSE TORREALBA MACHO**, titular de la cédula de identidad N.° V-17.131.801, como contralora interventora de la Contraloría Municipal del municipio Naguanagua del estado Carabobo, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución de la ciudadana **KATIUSKA CAROLINA LÓPEZ PANTOJA,** titular de la cédula de identidad N.° V-15.258.345, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N.° 01-00-000-126 de fecha 22-07-2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.479 de fecha 20-08-2014.

SEGUNDO: La contralora interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1. Exigir a la contralora municipal saliente, que haga entrega de la dependencia mediante acta, de conformidad con la normativa que regula la materia.
2. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignen a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.
3. Presentar al Contralor General de la República:
   a) Los Informes mensuales de su gestión.
   b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, al Primer (01) día del mes agosto de dos mil dieciséis (2016). Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Contralor General de la República
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 160810-0132
Caracas, 10 de agosto de 2016
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta Nº 0121-16, de fecha 22/07/2016, emanada de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano, se aprobó la designación de la ciudadana Tania Gabriela Duarte García, titular de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

cédula de identidad Nº 17.646.753, para ocupar el cargo de Registradora Civil Accidental del Municipio Pedro María Ureña del estado Táchira, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil, con vigencia desde el 10 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil Accidental del Municipio Pedro María Ureña del estado Táchira, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0121-16	Registradora Civil Accidental del Municipio Pedro María Ureña del estado Táchira, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil	Tania Gabriela Duarte García	17.646.753

Resolución dictada a los diez (10) días del mes de agosto de 2016.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XI Número 40.969

Caracas, jueves 18 de agosto de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.